

**PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONO ESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO EN PARCELAS N° 373,303 Y 306 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOBLEJAS. (TOLEDO)**

**FINCAS CATASTRALES AFECTADAS:**

**n°:45116A006003030000QF**

**n°45116A006003060000QK**

**n°45116A006003730001WL Y n°45116A006003730000QK**

**DOCUMENTO 1: PROYECTO BÁSICO. MEMORIA.**

**PROMOTOR: ECOPIG PROTEINS, S.L.**



**INGENIERÍA: O.A.P., S.L.**

## **I. MEMORIA**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

## **1. MEMORIA DESCRIPTIVA.**

### **1.1. Identificación y objeto del proyecto**

### **1.2. Agentes**

### **1.3. Información previa: antecedentes y condicionantes de partida**

### **1.4. Descripción del proyecto**

### **1.5. Prestaciones del edificio**

## **2. MEMORIA CONSTRUCTIVA.**

### **2.1. Sustentación del edificio.**

### **2.2. Sistema estructural.**

### **2.3. Sistema envolvente.**

### **2.4. Sistema de compartimentación**

## **3. MEMORIA JUSTIFICATIVA. CUMPLIMIENTO C.T.E.**

### **3.2. Seguridad en caso de incendio.**

## **4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES.**

### **4.1. Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.**

### **4.2. Justificación del cumplimiento de la reglamentación técnico sanitaria de aplicación.**

### **4.3. Justificación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Prevención de riesgos laborales y seguridad en máquinas.**

### **4.4. Justificación de la normativa de ruidos y vibraciones.**

### **4.5. Justificación del cumplimiento de la normativa ambiental.**

### **4.6. Justificación del reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Rd. 2267/2004**

## **5. AVANCE DE PRESUPUESTO**

## **1. MEMORIA DESCRIPTIVA**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

## 1.1. Identificación y objeto del proyecto

**Título del proyecto** AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** NOBLEJAS (TOLEDO). POLÍGONO 6. PARCELAS:  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

## 1.2. Agentes

### 1.2.1. Promotor.

**Promotor** **ECOPIG PROTEINS, S.L.**  
CIF/NIF: B01915206  
CARRETERA NACIONAL 400 TOLEDO-CUENCA S/N KM59  
45350 NOBLEJAS (TOLEDO)

### 1.2.2. Proyectista.

**Proyectista** **OFICINA PARA LA ARQUITECTURA Y EL PLANEAMIENTO, S.L. (ANTONIO L. SÁNCHEZ PEÑA)**  
ARQUITECTO  
CIF/NIF: B06410351  
Colegio: C.O.A.C.M. - N° colegiado/habilitado: SP-0011  
c/Saturnino Fernández nº1. Tarancón (Cuenca)  
Teléfono: 617400630  
arquitecto@oap-sl.com

**Redactor** **ANTONIO L. SÁNCHEZ PEÑA**  
ARQUITECTO  
CIF/NIF: 09196572E  
Colegio: C.O.A.C.M.. - N° colegiado/habilitado: 5859  
c/Saturnino Fernández nº1. Tarancón (Cuenca)  
Teléfono: 617400630  
arquitecto@oap-sl.com

### 1.2.3. Otros técnicos.

**Director de Obra** **ANTONIO L. SÁNCHEZ PEÑA**  
ARQUITECTO  
CIF/NIF: 09196572E  
Colegio: C.O.A.C.M.. - N° colegiado/habilitado: 5859  
c/Saturnino Fernández nº1. Tarancón (Cuenca)



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

Teléfono: 617400630  
arquitecto@oap-sl.com

**Director de Ejecución**      **PENDIENTE DE DESGINAR**

**Autor del estudio de seguridad y salud**      **ANTONIO L. SÁNCHEZ PEÑA**  
ARQUITECTO

CIF/NIF: 09196572E  
Colegio: C.O.A.C.M.. - N° colegiado/habilitado: 5859  
c/Saturnino Fernández nº1. Tarancón (Cuenca)  
Teléfono: 617400630  
arquitecto@oap-sl.com

**Coordinador de seguridad y salud en obra**      **PENDIENTE DE DESGINAR**

### 1.3. Información previa: antecedentes y condicionantes de partida

#### Emplazamiento

Las parcelas se encuentran situadas en el término municipal de Noblejas (Toledo), al Este del municipio, lindando con el límite del Término Municipal de Villarrubia de Santiago, en el paraje denominado de Los Pozos, correspondientes con las siguientes fincas catastrales:

- Referencia Catastral nº45116A006003030000QF  
Parcela 303 Polígono 6
- Referencia Catastral nº:45116A006003060000QK  
Parcela 306 Polígono 6
- Referencia Catastral nº45116A006003730001WL  
nº45116A006003730000QK  
Parcela 373 Polígono 6



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

**Datos del solar** Las parcelas se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable con la calificación de Común (Suelo No Urbanizable Común), según se extrae del plano 'P-1. Clasificación del suelo en el término. Clasificación del suelo' de las Normas Subsidiarias y regulado en las ordenanzas específicas recogidas en el apartado '5.3. – Normas particulares para el suelo no urbanizable', tal y como se especifica en la Modificación Puntual nº4 aprobada definitivamente en Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo el día 22/03/2023 (DOCM nº67 de 5 de Abril de 2023 y BOP nº76 de 21 de Abril de 2023).

Los datos de las parcelas se incluyen a continuación:

DATOS CATASTRALES				DATOS REGISTRALES		
POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nº FINCA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
6	303	45116A006003030000QF	2.764,00	GRACESA	7567	2.717,00
	306	45116A006003060000QK	8.562,00	GRACESA	8005	8.562,00
	373 (*)	45116A006003730001WL 45116A006003730000QK	45.118,00	ECOPIG PROTEINS, S.L.	27382	45.118,00
<b>TOTAL</b>			<b>56.444,00</b>	<b>TOTAL</b>		<b>56.397,00</b>

*Nota: Se adoptan como válidas las superficies registrales*

*(\*) Parcela edificada según calificación urbanística concedida con fecha 29/05/2023 (expediente 005/22 SNU), se adjunta la resolución del otorgamiento de la calificación y la licencia de obras como anejo documental nº2 al proyecto.*

Se pretende ampliar la edificación existente en la parcela 373 para poder obtener la correspondiente licencia de obras y de actividad, es necesario tramitar la preceptiva calificación urbanística. En este caso, la parcela 373 ya se encuentra afectada por una calificación y está edificada agotando las edificabilidades y densidades que ésta otorgó. Para obtener una edificabilidad y ocupación mayores, es necesario vincular otras fincas a la actividad. En este caso, se vincularán las fincas identificadas como 303 y 306 del polígono 6. Ambas fincas pertenecen a otro titular, Gracesa, mercantil con participación en Ecopig Proteins, s.l. El derecho suficiente que autoriza a Ecopig Proteins s.l. a vincular estas fincas a su actividad se obtiene del contrato de arrendamiento de ambas fincas rústicas adjunto a la documentación de proyecto como anejo documental nº3.



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

<b>Datos de la edificación existente</b>	<p>En la parcela 373 existe actualmente una edificación destinada a industria de transformación de subproductos animales SANDACH de categoría 3 mono especie, que consta de las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Edificio de uso administrativo y del personal: de geometría rectangular, se encuentra distribuido en dos plantas (baja y primera), comunicadas ambas por una escalera. Dispone de una superficie construida de 373,80 m<sup>2</sup> (158,96 m<sup>2</sup> en planta baja y 214,84m<sup>2</sup> en planta primera). En su interior se encuentran los locales destinados a uso administrativo (despachos y sala de reuniones), así como los destinados a personal (aseos, vestuarios y sala de descanso).</li><li>• Nave 1 para almacenamiento/expedición de PAT: tiene una superficie construida de 908,61m<sup>2</sup> y está destinada al almacenamiento y expedición de PAT (proteínas animales transformadas o harinas).</li><li>• Nave 2 para zona de crudos / recepción de materia prima y zona de producción: nave principal de geometría rectangular adosada a la nave 1 y perpendicular a esta. Se distribuye exclusivamente en planta baja y dispone de una superficie construida aproximada de 2.957,50 m<sup>2</sup>.</li><li>• Nave 3 para taller de mantenimiento: se trata de una pequeña nave existente adosada a la principal en la fachada oeste, distribuida en planta baja, de 100m<sup>2</sup> de superficie construida aproximada y de geometría rectangular.</li><li>• Nave 4 para almacén de productos químicos: al igual que en el caso anterior, se trata de una pequeña nave existente adosada a las naves 2 y 3, ubicada también en la fachada oeste, distribuida en planta baja y de superficie construida aproximada 22m<sup>2</sup>.</li><li>• Nave 5 para descarga de materia prima húmeda: ubicada en la fachada oeste, de geometría rectangular, de dimensiones 51,56m x 20,40m y de superficie útil 1.033,33m<sup>2</sup>.</li><li>• Nave 6 para cuadros eléctricos: ubicada en la fachada oeste, de geometría rectangular, dimensiones 22,25m x 5,05m y superficie útil 109,15m<sup>2</sup>.</li><li>• Nave 7 para sala de caldera: ubicada en la fachada este, de geometría rectangular, dimensiones 22,45mx18,40 y superficie útil 396,90m<sup>2</sup>.</li><li>• Nave 8 destinada a grupo de presión PCI: ubicada en la fachada este, de geometría rectangular y superficie construida 24,72m<sup>2</sup>.</li><li>• Depósitos de almacenamiento de grasas y tolvas de almacenamiento de harinas (PAT).</li><li>• Parking exterior de depósitos de almacenamiento de grasas.</li><li>• Estación de bombeo de aguas residuales y pre-tratamiento de vertidos, que conecta la red de saneamiento de la industria con la red de saneamiento municipal.</li><li>• Soleras y zonas pavimentadas para la circulación de vehículos y estacionamiento.</li></ul>
--	--





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

---

**Antecedentes  
proyecto**

**de** ECOPIG PROTEINS, S.L. es una sociedad de reciente constitución, participada por dos empresas, ambas con una gran experiencia en sus sectores de actividad.

Para el desarrollo de la actividad conjunta la sociedad participada ECOPIG PROTEINS, S.L. adquirió la parcela 373 en la localidad de Noblejas (Toledo) para iniciar la actividad de transformación de subproductos animales. Cuenta con autorización municipal (licencia de obras y licencia de actividad y apertura) y con la preceptiva calificación urbanística. Las necesidades surgidas a raíz del propio funcionamiento de la actividad, obligan a disponer de una mayor superficie de almacenamiento del producto elaborado. Como la edificación principal ha agotado la edificabilidad y ocupación máxima permitidas, es necesario vincular a la actividad alguna finca lindera para lograr superficie edificable suficiente. Para ello, se dispone de las parcelas 303 y 306 del polígono 6, propiedad de GRASAS DEL CENTRO S.A. (GRACESA) cuya autorización se recoge en el contrato privado adjunto.

Es importante destacar, que la construcción de este nuevo edificio no supone el incremento de la producción de la industria ni la modificación de las actividades autorizadas.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

## 1.4. Descripción del proyecto

### 1.4.1. Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno.

#### Descripción general del edificio

Actualmente en la parcela 373 se sitúa una nave e instalaciones anejas para industria de transformación de subproductos animales SANDACH de categoría 3 mono especie. Se trata de un edificio compuesto de varios volúmenes adosados de una planta de altura excepto el volumen principal de fachada que cuenta con una primera planta destinada a espacios administrativos de la industria. La cuantificación de superficies del estado actual se detallan a continuación:

RESUMEN DE SUPERFICIES TOTALES OCUPADAS. ESTADO ACTUAL (m <sup>2</sup> OCUPADOS EN PLANTA)	
ZONAS	SUP. OCUPADA (m <sup>2</sup> )
	EXISTENTE
Edificaciones	5.803,86
Maquinaria y equipos exteriores	1.241,44
Estación de pretratamiento y bombeo	1.053,36
Superficies pavimentadas (soleras y accesos)	924,94
<b>TOTAL</b>	<b>9.023,60</b>

RESUMEN DE SUPERFICIES TOTALES EDIFICADAS. ESTADO ACTUAL (m <sup>2</sup> CONSTRUIDOS)		
	ZONAS	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )
		EXISTENTE
Edificio	Planta baja	5.751,71
	Planta primera	214,84
	<b>TOTAL</b>	<b>5.966,55</b>

#### Programa de necesidades

El programa de necesidades que se recibe por parte de la propiedad es el construir una nave diáfana de una planta de altura para el almacenamiento de producto elaborado envasado en big bags de unos 1000 kg de capacidad. Adosada al edificio existente y comunicándose con éste a través de una puerta existente protegida por un porche.

#### Uso característico del edificio

El uso característico del edificio es industrial.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

**Relación con el entorno** Las parcelas están clasificadas como suelo rústico.

#### 1.4.2. Marco legal aplicable de ámbito estatal, autonómico y local.

##### NORMATIVA URBANÍSTICA:

###### Ámbito Estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana. BOE N° 261, 31 de octubre de 2015, BOE-A-2015-11723.

###### Ámbito Autonómico

- Ley 1/2013 de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha. DOCM N° 61, 27 de marzo de 2013.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. DOCM N° 97, 21 de mayo de 2010.
- Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. DOCM N° 179, 28 de septiembre de 2004.
- Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. DOCM N°137, 30 de julio de 2004.
- Decreto 177/2010 de 1 de julio de 2010 por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 julio. DOCM N°128, 6 de julio de 2010.
- Corrección de errores del Decreto 242/2004. DOCM N° 250, 13 de diciembre de 2005.
- Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico. DOCM N° 50, 8 de abril de 2003.
- Decreto 158/1997 de 2 de diciembre por el que se aprueba el código de accesibilidad de Castilla-La Mancha. DOCM N° 54, 5 de diciembre de 1997.
- Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha. DOCM N° 32, 24 de junio de 1994

###### Ámbito Local

- Normas Subsidiarias de planeamiento de Noblejas.

##### NORMATIVA AMBIENTAL

##### GESTIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL

###### Ámbito comunitario

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. DOCE núm. 197,21 de julio de 2001.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. DOUE N° 156, 25 de junio de 2003.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. DOUE N° 26, 28 de enero de 2012.
- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. BOE N° 239,5 de octubre de 1988. BOE-A-1988-23079.

#### Ámbito Nacional

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. BOE N° 239, 5 de octubre de 1988. BOE-A-1988-23079.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente. BOE N° 102, 29 de abril de 2006. BOE-A-2006-7677.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. BOE N° 255, 24 de octubre de 2007. BOE-A-2007-18475.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. BOE N° 308, 24 de octubre de 2007. BOE-A-2007-18475.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. BOE N° 296 11 de diciembre de 2013. BOE-A-2013-12913.

#### Ámbito Autonómico

- Decreto 73/1990 de 21 de junio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988. DOCM 27 de junio de 1990
- Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007 de 15 de marzo. BOE. 28 de julio de 1999.
- Decreto 178/2002 de 17 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental y se adaptan sus Anexos. DOCM 17 de febrero de 2003.
- Ley 9/2003 de 20 de marzo de 2003 de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha. DOCM 8 de abril de 2003
- Ley 4/2007 de 8 de marzo de 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental. DOCM 20 de marzo de 2003

#### ATMÓSFERA

#### Ámbito Comunitario



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

- La Directiva 2001/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. DOUE N° 309 27 de noviembre de 2001.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). DOUE N° 334 17 de diciembre de 2010.

### Ámbito Nacional

- Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. BOE N° 316 31 de diciembre de 2016. BOE-A-2016-12601.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. BOE N° 275, 16 de noviembre de 2007. BOE-A-2007-19744.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. BOE N° 25, 29 de enero de 2011. BOE-A-2011-1643.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. BOE N° 25, 29 de enero de 2011. BOE-A-2011-1645.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE N° 140, 12 de junio de 2013. BOE-A-2013-6270.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. BOE N° 251, 19 de octubre de 2013. BOE-A-2013-10949.

### RESIDUOS

#### Ámbito Comunitario

- Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos. DOUE N° 182, 16 de julio de 1999.
- Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos. DOUE N° 200, 30 de julio de 1999.
- Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. DOUE N° 226, 6 de septiembre de 2000.
- Decisión 2001/573/CE del Consejo, de 23 de julio de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en lo relativo a la lista de residuos. DOUE N° 203, 28 de julio de 2001
- Directiva 2001/60/CE de la Comisión, de 7 de agosto de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos. DOUE N° 226, 22 de agosto de 2001.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. DOUE Nº 190, 12 de julio de 2006.
- Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. DOUE Nº 312, 22 de noviembre de 2008.
- Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). DOUE Nº 300, 14 de noviembre de 2009.

### Ámbito Nacional

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. BOE Nº 182, 30 de julio de 1988. BOE-A-1988-18848.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. BOE Nº 133, 5 de junio de 1995. BOE-A-1995-13535.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. BOE Nº 99, 25 de abril de 1997. BOE-A-1997-8875.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. BOE Nº 160, 5 de julio de 1997. BOE-A-1997-14934.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. BOE Nº 104, 1 de mayo de 1998. BOE-A-1998-10214.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. BOE Nº 43, 19 de febrero de 2002. BOE-A-2002-3285.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. BOE Nº 38, 13 de febrero de 2008. BOE-A-2008-2486.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015. BOE Nº 49, 26 de febrero de 2009. BOE-A-2009-3243.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE Nº 181, 29 de julio de 2011. BOE-A-2011-13046.
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. BOE Nº 305, 20 de diciembre de 2012. BOE-A-2012-15337.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE Nº 140, 12 de junio de 2013. BOE-A-2013-6270.

### AGUAS. VERTIDOS

#### Ámbito Comunitario



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Directiva 91/271/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. DOUE N° 135, 30 de mayo de 1991.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. DOUE N° 330, 5 de diciembre de 1998
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un Marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de Aguas. DOUE N° 327, 22 de diciembre de 2000.
- Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE. DOUE N° 331, 15 de diciembre de 2001.
- Directiva 2006/11/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad. DOUE N° 64, 4 de marzo de 2006.
- Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE. DOUE N° 331, 15 de diciembre de 2001.
- Directiva 2006/11/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad. DOUE N° 64, 4 de marzo de 2006.

## Ámbito Nacional

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla el título preliminar I, IV, VI y VII de la Ley 29/1985 de Aguas. BOE N° 103, 30 de abril de 1986. BOE-A-1986-10638.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. BOE N° 209, 31 de agosto de 1988. BOE-A-1988-20883.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. BOE N° 312, 30 de diciembre de 1995. BOE-A-1995-27963.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. BOE N° 77, 29 de marzo de 1996. BOE-A-1996-7159.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. BOE N° 161, 6 de julio de 2001. BOE-A-2001-13042.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. BOE N° 176, 24 de julio de 2001. BOE-A-2001-14276.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. BOE N° 135, 6 de junio de 2003. BOE-A-2003-11384.
- ORDEN MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. BOE N° 147, 18 de junio de 2004. BOE-A-2004-11374.

- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. BOE N° 19, 22 de enero de 2011. BOE-A-2011-1139.

### Ámbito Autonómico

- Ley 6/2009, de 17 de diciembre, Agencia del Agua de Castilla La Mancha DOCM N° 254, 31 de diciembre de 2009.

### Ámbito local

- Ordenanza municipal reguladora de vertidos y depuración de aguas residuales Boletín Oficial Prov. Toledo, n° 221, 21 de noviembre de 2017

## SUELOS

### Ámbito Nacional

- Resolución 28\4\1995, que aprueba el Plan Nacional para la Recuperación de suelos. BOE N° 114, 13 de mayo de 1995.
- Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. BOE N° 316, 31 de diciembre de 2016. BOE-A-2016-12601.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. BOE N° 15, 18 de enero de 2005. BOE-A-2005-895.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE N° 181, 29 de julio de 2011. BOE-A-2011-13046.

## RUIDOS

### Ámbito Comunitario

- Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. DOUE N° 189, 18 de julio de 2002.

### Ámbito Nacional

- DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. BOE N° 292, 7 de diciembre de 1961. BOE-A-1961-22449.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. BOE N° 276, 18 de noviembre de 2003. BOE-A-2003-20976.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. BOE N° 301, 17 de diciembre de 2005. BOE-A-2005-20792.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. objetivos de calidad y emisiones acústicas. BOE N° 254, 23 de octubre de 2007. BOE-A-2007-18397.





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 254, 23 de octubre de 2007. BOE-A-2007-18400.

### Ámbito Autonómico

- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. DOCM, 31 de marzo de 2011.

### NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD:

#### Ámbito Nacional

- Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En vigor el Capítulo VI “Electricidad” de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. BOE Nº 64, 16 de marzo de 1971. BOE-A-1971-380.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. BOE Nº 251, 20 de octubre de 2015. BOE-A-2015-11268
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE Nº 255, 24 de octubre de 2015. BOE-A-2015-11430
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE Nº 269, 10 de noviembre de 1996. BOE-A-1995-24292.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. BOE Nº 256, 25 de octubre de 1997. BOE-A-1997-22614.
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. BOE Nº 60, 11 de marzo de 2006
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. BOE Nº 298, 13 de diciembre de 2003. BOE-A-2003-22861.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA EDIFICACIÓN:

#### Ámbito Nacional

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 74, 28 de marzo de 2006. BOE-A-2006-5515.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 254, 23 de octubre de 2007. BOE-A-2007-18400.
- Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 304, 20 de diciembre de 2007. BOE-A-2007-21920



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- ORDEN VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 148, 19 de junio de 2008. BOE-A-2008-10444.
- Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 252, 18 de octubre de 2008. BOE-A-2008-16789.
- Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. BOE Nº 99, 23 de abril de 2009. BOE-A-2009-6743
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. BOE Nº 99, 23 de abril de 2009. BOE-A-2009-6743
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. BOE Nº 153, 27 de junio de 2013. BOE-A-2013-6938.
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. BOE Nº 219, 12 de septiembre de 2013. BOE-A-2013-9511.

#### ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02). BOE Nº 244, 11 de octubre de 2002. BOE-A-2002-19687.

#### ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08). BOE Nº 203, 22 de agosto de 2008. BOE-A-2008-141677.

#### MATERIALES BÁSICOS

##### Cemento

- Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados. BOE Nº 265, 4 de noviembre de 1988. BOE-A-1988-25427.
- Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08). BOE Nº 148, 19 de junio de 2008. BOE-A-2008-10442.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

##### Ámbito Nacional

- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. BOE Nº 139, 12 de junio de 2017. BOE-A-2017-6606.
- Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo. BOE Nº 101, 28 de abril de 1998. BOE-A-1998-9961.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. BOE Nº 303, 17 de diciembre de 2004. BOE-A-2004-21216.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI "Seguridad en caso de incendio". BOE Nº 74, 28 de marzo de 2006. BOE-A-2006-5515.
- Corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 22, 25 de enero de 2008. BOE-A-2008-1337
- Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DBHR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE Nº 252, 18 de octubre de 2008. BOE-A-2008-16789.
- Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. BOE Nº 99, 23 de abril de 2009. BOE-A-2009-6743
- Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código. BOE Nº 184, 30 de julio de 2010. BOE-A-2010-12213.

## NORMATIVA DE APLICACIÓN DE SEGURIDAD EN MÁQUINAS:

### Ámbito Comunitario

- Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (refundición). DOUE Nº 157, 9 de junio de 2006.

### Ámbito Nacional

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. BOE Nº 188, 7 de agosto de 1997. BOE-A-1997-17824.
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE Nº 274, 13 de noviembre de 2004. BOE-A-2004-19311.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE Nº 246, 11 de octubre de 2008. BOE-A-2008-16387.
- Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas. BOE Nº 66, 9 de marzo de 2012. BOE-A-2012-38157.

## NORMATIVA DE APLICACIÓN EN INSTALACIONES INDUSTRIALES:

### Ámbito Nacional



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

## NORMATIVA SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y FONTANERÍA

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS4 "Suministro de agua". BOE Nº 74, 28 de marzo de 2006. BOE-A-2006-5515.

## CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria". BOE Nº 74, 28 de marzo de 2006. BOE-A-2006-5515.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. BOE Nº 207, 29 de agosto de 2007. BOE-A-2007-15820.
- Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. BOE Nº 298, 11 de noviembre de 2009. BOE-A-2009-19915.
- Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. BOE Nº 89, 13 de abril de 2013. BOE-A-2013-3905.
- Corrección de errores del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. BOE Nº 213, 5 de septiembre de 2013. BOE-A-2013-9354.
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. BOE Nº 219, 12 de septiembre de 2013. BOE-A-2013-9511.

## EQUIPOS A PRESIÓN

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. BOE Nº 31, 5 de febrero de 2009. BOE-A-2009-1964.
- Corrección de errores del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. BOE Nº 260, 28 de octubre de 2009. BOE-A-2009-17080.
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Modificación arts. 2 a 4, 7, las disposiciones adicionales 1, 2, los anexos I a IV, las ITC EP-1, EP-2, EP-5, EP6 y SE AÑADEN las disposiciones adicionales 6 a 9. BOE Nº 125, 22 de mayo de 2010. BOE-A-2010-8190.
- Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE. BOE Nº 249, 15 de octubre de 2011. BOE-A-2011-16174.

## INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

1. Memoria descriptiva

- Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza el empleo del sistema de instalación con conductores aislados, bajo canales protectores de material plástico. BOE Nº 43, 19 de febrero de 1988. BOE-A-1988-4332.
- Orden de 6 de junio de 1989 por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las Exigencias de Seguridad del Material Eléctrico, destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. BOE Nº 147, 21 de junio de 1989. BOE-A-1989-14134.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. BOE Nº 310, 27 de diciembre de 2000. BOE-A-2000-24019.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. BOE Nº 224, 18 de septiembre de 2002. BOE-A-2002-18099.
- SENTENCIA de 17 de febrero de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso 4.2.c.2 de la ITC-BT-03 anexa al Reglamento Electrónico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. BOE Nº 82, 5 de abril de 2004. BOE-A-2004-6072.
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE Nº 125, 22 de mayo de 2010. BOE-A-2010-8190.
- Corrección de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE Nº 207, 26 de agosto de 2010. BOE-A-2010-13429.
- Corrección de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE Nº 149, 19 de junio de 2010. BOE-A-2010-9716.

## NORMATIVA SANITARIA:

### Ámbito Comunitario

- Directiva 89/662/CEE del Consejo de 11 de diciembre de 1989 relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior. DOUE Nº 395, 30 de diciembre de 1989.
- Directiva 92/67/CEE del consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se modifica la directiva 89/662/CEE relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior. DOUE Nº 268, 14 de septiembre de 1992.
- Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) nº 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE,





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). DOUE N° 95, 7 de abril de 2017

### Ámbito Nacional

- Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español. Posteriores modificaciones. BOE N° 248, 17 de octubre de 1967. BOE-A-1967-16485.
- Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE N° 44, 19 de febrero de 2010. BOE-A-2010-2696.

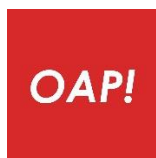
### NORMAS SANITARIAS

- Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal. BOE N° 50, 27 de febrero de 1993. BOE-A-1993-5628.
- Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el capítulo I del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los patógenos, en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre. BOE N° 35, 10 de febrero de 1995. BOE-A-1995-3553.
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios. BOE N° 126, 27 de mayo de 2006. BOE-A-2006-9300.
- Real Decreto 639/2006, de 26 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos a las normas específicas establecidas en el Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre. BOE N° 126, 27 de julio de 2006. BOE-A-2006-9299.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y nutrición. BOE N° 160, 6 de julio de 2011. BOE-A-2011-11604.
- Real Decreto 1338/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios. BOE N° 248, 27 de julio de 2006. BOE-A-2006-9299.

### REGLAMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA.

#### Ámbito Comunitario

- Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. DOUE N° 31, 1 de febrero de 2002.
- Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. DOUE N° 139. 30 de abril de 2004.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)
<b>Situación</b>	PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DOUE Nº 139. 30 de abril de 2004.
- Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) nº 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). DOUE Nº 95, 7 de abril de 2017
- Reglamento (CE) Nº 2073/2005, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a productos alimenticios. DOUE Nº 338, 22 de diciembre de 2005
- Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004. DOUE Nº 338, 22 de diciembre de 2005
- Reglamento (CE) nº 1019/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios. DOUE Nº 277. 18 de octubre de 2008.
- Reglamento (UE) nº 558/2010 de la Comisión, de 24 de junio de 2010, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DOUE Nº 159. 25 de junio de 2010.
- Reglamento (UE) nº 16/2012 de la Comisión, de 11 de enero de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos relativos a los alimentos congelados de origen animal destinados al consumo humano. DOUE Nº 8. 12 de enero de 2012.
- Reglamento (UE) nº 1079/2013 de la Comisión, de 31 de octubre de 2013, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE Nº 292. 1 de noviembre de 2013.

### Ámbito Nacional

- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios. BOE Nº 126, 27 de mayo de 2006. BOE-A-2006-9300
- Real Decreto 1338/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios. BOE Nº 248, 14 de octubre de 2011. BOE-A-2011-16118
- Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios. BOE Nº 76, 29 de marzo de 2013. BOE-A-2013-3402

### COMERCIALIZACIÓN Y ETIQUETADO



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

## Ámbito Comunitario

- Directiva 2001/101/CE, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de los Estados Miembros en materia de etiquetado, presentación y publicación de los productos alimenticios. DOUE N° 310. 28 de noviembre de 2001.
- Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión. DOUE N° 304. 22 de noviembre de 2011.
- Reglamento Delegado (UE) n° 78/2014 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2013, que modifica los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos. DOUE N° 27. 30 de enero de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) n°565/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1731/2006, (CE) n° 273/2008, (CE) n° 566/2008, (CE) n° 867/2008, (CE) n° 606/2009, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 543/2011 y (UE) n° 1333/2011 en lo que atañe a las obligaciones de notificación en el ámbito de la organización común de mercados agrícolas y se deroga el Reglamento (CE) n° 491/2007. DOUE N° 167, 19 de junio de 2013

## Ámbito Nacional

- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. BOE N° 202, 24 de agosto de 1999. BOE-A-1999-17996.
- Real Decreto 1324/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio. BOE N° 305, 21 de diciembre de 2002
- Real Decreto 1245/2008, de 18 de julio, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio. BOE N° 184, 31 de julio de 2008. BOE-A-2008-13036.
- Real Decreto 1164/2005, de 30 de septiembre, por el que se suspende temporalmente la aplicación de una parte del anexo V de la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio. BOE N° 235, 1 de octubre de 2005

## REGLAMENTACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

### Ámbito Nacional

- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. BOE N° 9, 10 de enero de 2004. BOE-A-2004-511

En todas las normas que anteriormente se mencionan y que, con posterioridad a su publicación y entrada en vigor, hayan sufrido modificaciones, corrección de errores o actualizaciones por disposiciones más recientes, se quedará a lo dispuesto en estas últimas.





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

### Cumplimiento de otras normativas específicas:

#### Estatales

<b>ICT</b>	Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones
<b>RITE</b>	Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE)
<b>REBT</b>	Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51
<b>RIGLO</b>	Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a ICG 11
<b>RIPCI</b>	Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI)
<b>RCD</b>	Producción y gestión de residuos de construcción y demolición
<b>R.D. 235/13</b>	Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

#### 1.4.3. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, ordenanzas municipales y otras normativas.

La justificación de la normativa urbanística aplicable, así como la descripción de las características necesarias para la definición del uso y las intensidades previstas, se detallan en el anejo justificativo específico denominado ANEJO 1. AL PROYECTO BÁSICO. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA .

#### 1.4.4. Descripción de la geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación.

**Descripción de la geometría del edificio** Se pretende la ejecución de una nueva nave adosada a las edificaciones existentes en la parcela 373 para destinarla a almacén de producto terminado. Se trata de una nave diáfana de planta rectangular con geometría rectangular que se comunica con la edificación existente a través de un pequeño porche.

#### Superficies útiles y construidas

		SUPERFICIES DE LA NUEVA EDIFICACIÓN PROYECTADA.		
		ÚTIL (M2)	CONSTRUIDA (M2C.)	OCUPADA (M2)
PLANTA BAJA	NAVE-ALMACÉN	1.607,04	1.638,57	<b>1.638,57</b>
	PORCHE	46,43	46,43	<b>92,86</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>1.653,47</b>	<b>1.685,00</b>	<b>1.731,43</b>



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLIGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

RESUMEN DE SUPERFICIES TOTALES OCUPADAS TRAS LA AMPLIACIÓN (m <sup>2</sup> OCUPADOS EN PLANTA)				
ZONAS		SUP. OCUPADA (m <sup>2</sup> )		
		EXISTENTE	AMPLIACIÓN	TOTAL
Edificaciones		5.803,86	1.731,43	7.535,29
Maquinaria y equipos exteriores		1.241,44	-	1.241,44
Estación de pretratamiento y bombeo		1.053,36	-	1.053,36
Superficies pavimentadas (soleras y accesos)		924,94	-	924,94
<b>TOTAL</b>		<b>9.023,60</b>	<b>1.731,43</b>	<b>10.755,03</b>

RESUMEN DE SUPERFICIES TOTALES EDIFICADAS TRAS LA AMPLIACIÓN (m <sup>2</sup> CONSTRUIDOS)				
ZONAS		SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )		
		EXISTENTE	AMPLIACIÓN	TOTAL
Edificio	Planta baja	5.751,71	1.685,00	7.436,71
	Planta primera	214,84	-	214,84
	<b>TOTAL</b>	<b>5.966,55</b>	<b>1.685,00</b>	<b>7.651,55</b>

1.4.5. Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto.

#### 1.4.5.1. Sistema estructural

##### CIMENTACIÓN

La cimentación se ejecutará de la siguiente manera:

- La diferencia de cota entre la cota de excavación de la cimentación y la cota de apoyo de la cimentación se rellenará con hormigón en masa HM-20.
- Posteriormente se realizará la cimentación mediante zapatas aisladas y atadas mediante riostras ejecutadas sobre una capa de hormigón de limpieza de hormigón HM-20. El resto de dichos elementos de cimentación se rellenará con hormigón armado HA-25, incluso encofrado en aquellas zonas en las que sea preciso. Se prevé excavar hasta la cota -2,00 m como indica el estudio geotécnico, colocando sobre el fondo de la excavación una capa de hormigón de limpieza hasta alcanzar la cota inferior de excavación (aproximadamente -0,70m)

##### ESTRUCTURA:

- Se proyecta una estructura portante metálica de acero laminado tipo S275JR, con perfiles laminados en caliente de diferentes secciones, pletinas y perfiles tubulares; mediante uniones soldadas.
- La cubierta se ejecutará con estructura metálica constituida por perfiles laminados en caliente de acero tipo S275JR.
- La estructura está tratada con pintura intumescente ignífuga.

#### 1.4.5.2. Sistema de compartimentación

No procede.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

### 1.4.5.3. Sistema envolvente

El cerramiento exterior se ejecutará siguiendo la misma tipología de las edificaciones existentes: fábrica de bloque de hormigón hasta 1,20m y el resto a base de panel de poliuretano (PIR) autoportante prefabricado, de 50 mm de espesor con estructura tipo sándwich, constituida por dos láminas de chapa de acero galvanizado grecado de 0,6 mm de espesor, imprimado y prelacado

La cubierta se ejecutará a base de panel de poliuretano (PIR) autoportante prefabricado, de 30 mm de espesor con estructura tipo sándwich, constituida por dos láminas de chapa de acero galvanizado grecado de 0,6 mm de espesor, imprimado y prelacado.

### 1.4.5.4. Sistemas de acabados

- El pavimento se ejecutará a base de solera de hormigón pulido con adición de árido de corindón de alta resistencia.

### 1.4.5.5. Sistema de acondicionamiento ambiental

En el presente Proyecto Básico únicamente se desarrolla la instalación de protección contra incendios. El resto de las instalaciones quedarán completamente descritas y justificadas en el correspondiente Proyecto de Ejecución que habrá de redactarse posteriormente.

### 1.4.5.6. Sistema de servicios

Servicios externos al edificio necesarios para su correcto funcionamiento:

<b>Suministro de agua</b>	Se dispone de canalización de red de abastecimiento desde el lindero de fachada de la finca 373 hasta el punto de acometida.
<b>Evacuación de aguas</b>	Se dispone de una red de saneamiento desde el lindero de fachada de la finca 373 hasta el punto de acometida. Se proyecta la evacuación de aguas pluviales de la cubierta de la nueva edificación, que se conectará con la red de pluviales existente en la parcela.
<b>Suministro eléctrico</b>	Se dispone de suministro eléctrico a través de un tendido aéreo de media tensión.
<b>Gas natural</b>	El suministro de gas lo realiza la empresa NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A. mediante una canalización existente en la fachada de la finca 373.

## 1.5. Prestaciones del edificio

### 1.5.1. Prestaciones producto del cumplimiento de los requisitos básicos del CTE

Prestaciones derivadas de los requisitos básicos relativos a la seguridad:



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

#### - Seguridad estructural (DB SE)

- Resistir todas las acciones e influencias que puedan tener lugar durante la ejecución y uso, con una durabilidad apropiada en relación con los costos de mantenimiento, para un grado de seguridad adecuado.
- Evitar deformaciones inadmisibles, limitando a un nivel aceptable la probabilidad de un comportamiento dinámico y degradaciones o anomalías inadmisibles.
- Conservar en buenas condiciones para el uso al que se destina, teniendo en cuenta su vida en servicio y su coste, para una probabilidad aceptable.

#### - Seguridad en caso de incendio

- Se han dispuesto los medios de evacuación y los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes, para que puedan abandonar o alcanzar un lugar seguro dentro del edificio en condiciones de seguridad.
- El edificio tiene fácil acceso a los servicios de los bomberos. El espacio exterior inmediatamente próximo al edificio cumple las condiciones suficientes para la intervención de los servicios de extinción.
- El acceso desde el exterior está garantizado, y los huecos cumplen las condiciones de separación para impedir la propagación del fuego entre sectores.
- No se produce incompatibilidad de usos.
- La estructura portante del edificio se ha dimensionado para que pueda mantener su resistencia al fuego durante el tiempo necesario, con el objeto de que se puedan cumplir las anteriores prestaciones. Todos los elementos estructurales son resistentes al fuego durante un tiempo igual o superior al del sector de incendio de mayor resistencia.
- No se ha proyectado ningún tipo de material que por su baja resistencia al fuego, combustibilidad o toxicidad pueda perjudicar la seguridad del edificio o la de sus ocupantes.

#### - Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA)

- No es de aplicación a este edificio porque su uso está fuera del ámbito de aplicación de la norma

#### - Salubridad (DB HS)

- En el presente proyecto se han dispuesto los medios que impiden la penetración de agua o, en su caso, permiten su evacuación sin producción de daños, con el fin de limitar el riesgo de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos como consecuencia del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones.
- El edificio dispone de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida de tal forma que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- Se han previsto los medios para que los recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante su uso normal, con un caudal suficiente de aire exterior y con una extracción y expulsión suficiente del aire viciado por los contaminantes.

#### - Protección frente al ruido (DB HR)

- No es de aplicación a este edificio porque su uso está fuera del ámbito de aplicación de la norma

#### - Ahorro de energía y aislamiento térmico (DB HE)



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
1. Memoria descriptiva

---

- No es de aplicación a este edificio porque su uso está fuera del ámbito de aplicación de la norma

### 1.5.3. Prestaciones que superan los umbrales establecidos en el CTE

Por expresa voluntad del Promotor, no se han incluido en el presente proyecto prestaciones que superen los umbrales establecidos en el CTE, en relación a los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

### 1.5.4. Limitaciones de uso del edificio

#### - Limitaciones de uso del edificio en su conjunto

- El edificio sólo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto.
- La dedicación a un uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de nueva licencia.
- Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo destino no altere las condiciones del resto del edificio ni menoscabe las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.

#### - Limitaciones de uso de las dependencias

- La dedicación a un uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de nueva licencia.

#### - Limitaciones de uso de las instalaciones

- La dedicación a un uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de nueva licencia.

## **2. MEMORIA CONSTRUCTIVA**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

## 2.1. Sustentación del edificio

Al objeto de justificar la cimentación necesaria para sustentar la ampliación proyectada objeto del proyecto básico, se dispondrá de un Estudio Geotécnico elaborado por empresa especialista.

Se considerará a modo de cálculo y hasta que se conozcan los datos del estudio geotécnico, una cimentación a base de zapatas apoyadas al terreno.

Para la definición de la cimentación del edificio es necesario contar con las reacciones de cálculo en los apoyos y con los datos del terreno, disponiéndose de un estudio Geotécnico de la parcela.

Las hipótesis de carga utilizadas son las establecidas en el CTE y la Norma EHE-08 y las acciones características las prescritas en el CTE. Las acciones consideradas en este cálculo han sido las siguientes:

- H.1: Cargas permanentes: Peso propio.
- H.2: Acción variable: Sobrecarga de uso.
- H.3: Acción variable: Sobrecarga de nieve (según CTE).
- H.4: Acción variable: Viento (según CTE).
- H.5: Acción variable: Acciones accidentales.
  - Sismo (según NCSE 02). No aplica.
  - Incendio (según CTE: DB SI).
  - Impactos accidentales (Según CTE):
  - Interiores: Carretillas elevadoras (Se aplicarán las especificaciones del CTE).

Acciones sismorresistentes: Según la NCSR-02 no es necesario considerarlas por tratarse de una zona donde la aceleración sísmica básica es  $< 0,04g$ .

No se consideran acciones térmicas y reológicas porque se trata de una construcción con juntas capaces de absorber dilataciones térmicas.

Dado que el presente documento es un Proyecto Básico, no se incluyen los cálculos justificativos del sistema estructural adoptado. Dichos cálculos justificativos se incluirán a posteriori, en el futuro Proyecto de Ejecución.



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
 PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
 PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
 PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
 45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
 2. Memoria constructiva

## 2.2. Sistema estructural

<b>Cimentación:</b>	
Datos y las hipótesis de partida	-Nave diáfana paa almacenamiento
Programa de necesidades	La solución estructural utilizada es la que mejor se adaptaba a las características del edificio considerado, se ha optado por un sistema de pórticos de acero laminado.
Tipología:	Se realizará mediante zapatas aisladas, vigas riostras y vigas centradoras de hormigón armado. Se nivelarán los fondos de la excavación mediante hormigón HM-20, hasta alcanzar la cota de nivel del arranque de las zapatas, zunchos y riostras. Las soleras serán de 20 cm., de espesor y de hormigón HA-25, se ejecutará sobre lamina de polietileno dispuesta sobre un encachado de gravas de espesor mínimo 20 cm. y diámetro mínimo 40 mm. Bajo el encachado de bolos se colocará una lámina geotextil.
Procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural:	El método general de cálculo es el de los estados límites descritos en la NBE EHE que consiste en comparar, para cada estado límite, el efecto de las acciones exteriores con la respuesta de la estructura.
Características de los materiales que intervienen	<p><b>HORMIGON:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipificación: HA25/B/20/IIa</li> <li>- Resistencia característica a compresión Fck: 25 N/mm<sup>2</sup>.</li> <li>- Consistencia: blanda.</li> <li>- Módulo deformación longitudinal: 10000 N/mm<sup>2</sup>.</li> <li>- Retracción: 0,25 mm/m.</li> <li>- Coeficiente poisson: 0,2</li> <li>- Coeficiente de dilatación térmica: 10e -5 °Ce -1.</li> <li>- Diagrama tensión-deformación: artículo 39.3 de la EHE.</li> <li>- Materiales: arido: rodado o de machaqueo Ø &lt; 20 mm</li> <li style="padding-left: 40px;">Cemento: CEM-II.</li> </ul> <p><b>ACERO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipificación: Barras de acero corrugadas B500-S□ - Limite elástico Fyk: 500 N/mm<sup>2</sup>. □ - Carga unitaria en rotura: 500 N/mm<sup>2</sup>. □ - Alargamiento en rotura: 14%. □ - Nivel de control: normal.</li> </ul>





**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL  
451 16A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
2. Memoria constructiva

<b>Estructura portante:</b>	
Datos y las hipótesis de partida	-Nave de almacenaje
Programa de necesidades	El descrito en los apartados precedentes.
Tipología:	-Pórticos metálicos a dos aguas
Bases de cálculo	-Según CTE-SE
Procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural:	-Según CTE-SE
Características de los materiales que intervienen	ACERO. S275 JR Fy:275 N/mm <sup>2</sup> en perfiles laminados. S235 JR Fy:235 N/mm <sup>2</sup> en perfiles huecos.

<b>Estructura horizontal:</b>	
Datos y las hipótesis de partida	-Nave en bruto sin uso
Programa de necesidades	El descrito en los apartados precedentes.
Tipología:	La cubierta se realiza con un entramado metálico a base de perfiles IPE y correas
Bases de cálculo	-Según CTE-SE
Procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural:	-Según CTE-SE
Características de los materiales que intervienen	ACERO. S275 JR Fy:275 N/mm <sup>2</sup> en perfiles laminados. S235 JR Fy:235 N/mm <sup>2</sup> en perfiles huecos.



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
2. Memoria constructiva

## 2.3. Sistema envolvente

<b>Cubierta</b>	Cubierta inclinada con una pendiente del 10%. Faldón panel sandwich de 30mm de espesor de chapa de acero acabado esmaltado al horno y anclado a correa mediante tornillo autorroscante con junta de neopreno. Las pendientes de las cubiertas quedan definidas en los planos correspondientes de cubiertas.
<b>Cerramientos</b>	Fábrica de bloque de hormigón hasta 1,20m y el resto a base de panel de poliuretano (PIR) autoportante prefabricado, de 50 mm de espesor con estructura tipo sándwich, constituida por dos láminas de chapa de acero galvanizado grecado de 0,6 mm de espesor, imprimado y prelacado
<b>Carpintería</b>	Chapa simple de acero esmaltada de 1mm de espesor, plegada (Puertas de acceso)

## 2.4. Sistema de compartimentación

No procede

## 2.5. Sistemas de acabados

Solera de hormigón pulido de 20cm de espesor con juntas aserradas en paños de 4x4 m, tratamiento superficial con árido de corindón, armada con fibra de polipropileno y doble malla electrosoldada de 5mm de espesor y con una separación de 20x20cm.

## 2.6. Sistemas de acondicionamiento e instalaciones

### 2.6.1. Fontanería

No existen

### 2.6.2. Evacuación de aguas

Según CTE

### 2.6.3. Instalaciones de iluminación

Según CTE.

## 2.7. Equipamiento

No procede

### **3. CUMPLIMIENTO DEL CTE**

### **3.2. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
3. Cumplimiento del CTE

---

El uso del edificio objeto del proyecto está fuera del ámbito de aplicación del CTE "Seguridad en caso de incendio (DB SI)" . No obstante, es de aplicación el REAL DECRETO 2267/2004, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, que se justifica en documento aparte específico.

## **4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES**



#### **4.1. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

En materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, son de aplicación las siguientes normas:

- CTE DB-SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad", aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la Edificación.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. DOCM núm. 32 de 24 de junio de 1994.
- Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del código de accesibilidad de Castilla-La Mancha.

En el proyecto básico que nos ocupa:

El edificio objeto de proyecto es de carácter industrial, al igual que su uso, por lo que está exento del cumplimiento del DB-SUA 9.

Así mismo señalar que dado el uso industrial de la nave objeto de proyecto, no es posible contar con personas de movilidad reducida para trabajar en el proceso industrial. Las posibles personas con dificultades de movilidad, que trabajen para **ECOPIG PROTEINS, S.L.** estarán afectos a la zona de uso administrativo y que dará servicio a la actividad industrial propiamente dicha.

Por tanto, en el presente proyecto, no procede la justificación de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, ni del Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del código de accesibilidad de Castilla-La Mancha.

## **4.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE APLICACIÓN**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

---

En el proyecto de ejecución que habrá de redactarse a posteriori, se analizará la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a la industria objeto del presente Proyecto promovido por **ECOPIG PROTEINS, S.L.** con el fin de justificar el cumplimiento de los requisitos que para ellas establece la normativa técnico-sanitaria.

Así, se justificará las condiciones generales y especiales de aplicación a los establecimientos, los procesos y los productos, contenidas en los Reglamentos CE 852/2004 y sus posteriores modificaciones.

### **4.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD EN MÁQUINAS**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

Para la redacción del proyecto de ejecución que habrá de redactarse posteriormente se atenderá en todo momento, a la normativa reguladora sobre la prevención de riesgos laborales como a la normativa vigente en materia de seguridad en máquinas, tanto en el diseño de la misma, como en la actividad industrial a desarrollar:

- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reales Decretos que desarrollan dicha Ley.
- Artículos vigentes de la Orden Ministerial de 9 de marzo 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo rectificada por corrección de errores publicada en el BOE de 6 de abril.
- R. D. 1215/1997, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, modificado por el R.D. 2177/2004, de 12 de noviembre, en materia de trabajos temporales en altura.
- R.D 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas o R.D. 2060/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, rectificado por corrección de errores publicada en el BOE de 28 de octubre de 2009, y modificado por R.D. 560/2010, de 7 de mayo, y R.D. 1388/2011, de 14 de octubre.
- R.D. 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (BOE de 8 de marzo), rectificado por corrección de errores publicada en el BOE de 28 de julio.
- Resolución de 1 de marzo de 2012, por la que se amplía la relación de refrigerantes autorizados por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (BOE de 20 de marzo).
- R.D. 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.
- Resolución de 16 de abril de 2012, por la que se amplía la relación de refrigerantes autorizados por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (BOE de 2 de mayo).

El edificio industrial proyectado, cumplirá con las exigencias constructivas requeridas, que en resumen son:

- Garantizar condiciones de seguridad minimizando la posibilidad de producirse golpes, choques, resbalones, caídas durante cualquier actividad en la planta.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

- 
- Garantizar condiciones de seguridad en situaciones de emergencia (evacuaciones a través de pasillos y puertas, de dimensiones adecuadas, con una iluminación optimizada).

#### **4.4. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RUIDOS Y VIBRACIONES**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la siguiente normativa:

- Código Técnico de Edificación DB HR "Protección frente al ruido".
- Ley 31/119, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Directiva 2002/49/LE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

Del mismo modo, en la **Guía de aplicación del DB HR Protección frente al ruido**, publicada por el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja. IETcc- CSIC recoge que:

"Las exigencias de aislamiento del DB HR se aplican a":

- Edificios de uso residencial: Público y privado.
- De uso sanitario: Hospitalario y centros de asistencia ambulatoria.
- De uso docente.
- Administrativos.

Al ser un edificio con un uso industrial, este no se encuentra recogido dentro de los usos donde el DB-HR exige unos criterios mínimos de aislamiento acústico. Además, en ningún caso disponen de recintos de uso residencial u hospitalarios que obligarían a considerar su aplicación, en al menos estos recintos.

De acuerdo a este punto, las exigencias a aislamiento acústico en estos edificios de uso industrial se realizarán de acuerdo al RD 1367/2007, desde el punto de vista de limitar las emisiones de ruido, y la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y específicamente el RD 1311/2005 y RD 286/2006 en cuanto a la protección de los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en dichos edificios.

### **3.10.1 Justificación del cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental**

Los elementos constructivos de cerramientos existentes y proyectados garantizarán que la transmisión de ruido al exterior no superará los valores establecidos en la normativa de aplicación.



**4.5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL E INCIDENCIA SOBRE LA SALUBRIDAD Y EL  
MEDIO AMBIENTE**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

---

- La actividad que se desempeña actualmente cuenta con la correspondiente AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, la nueva ampliación prevista supondrá la tramitación de la correspondiente modificación de la autorización vigente. Para ello se redactará un documento ambiental específico que se adjuntará a este documento.

#### **4.6. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES. REAL DECRETO 2267/2004**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

## 1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El presente documento, tiene por objeto describir todas aquellas medidas y actuaciones que deban llevarse a cabo, para cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendios, evitando su generación, y para dar la respuesta adecuada al mismo, limitando su propagación y extensión, con la finalidad de reducir los daños y pérdidas que el incendio pueda producir a personas y bienes, y que permitan su legalización ante los organismos competentes, de la edificación objeto del proyecto.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta esto, lo que se va a hacer en el presente documento es justificar la reglamentación vigente de protección contra incendios para la implantación de actividad destinada a preparación de raciones de campaña, emergencias y servicios de restauración a colectividades.

## 2. TITULAR, DOMICILIO SOCIAL, EMPLAZAMIENTO Y REPRESENTANTE AUTORIZADO.

Titular: **ECOPIG PROTEINS, S.L.**

CIF: **B01915206**

Dom. Social: **CARRETERA NACIONAL 400 TOLEDO-CUENCA S/N KM59. 45350 NOBLEJAS (TOLEDO)**

La Industria objeto del presente proyecto se ubicará en las parcelas 303, 306 y 373 del polígono 6 ,al que se accede por la carretera N-400. Está situada en el municipio de Noblejas (Toledo). La referencia catastral es:

- Parcela 303 45116A006003030000QF con una superficie total de 2.764 m2
- Parcela 306 45116A006003060000QK con una superficie total de 8.562 m2
- Parcela 373 45116A006003730000QK con una superficie total de 45.118 m2

La superficie total de las tres parcelas son **56.444 m2**

En los planos se puede comprobar la situación exacta de la parcela.

## 3. REGLAMENTACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN

- Real Decreto 2267/2.004, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- Código Técnico de la Edificación: DBSI Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio.
- Código Técnico de la Edificación: DBSUA Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.
- Relación de normas UNE de obligado cumplimiento en la aplicación del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- Norma UNE-EN 12845. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño, instalación y mantenimiento.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- UNE 23500, Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
- UNE 23585.Seguridad Contra Incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos y métodos de cálculo y diseño para proyectar un sistema de control de temperatura y evacuación de humos en caso de incendio.
- Real Decreto 312/2005 por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia al fuego.
- Real Decreto 110/2008, por el que se modifica el Real Decreto 312/2005 por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia al fuego.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

#### 4. CARACTERIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

##### 4.1. Características del establecimiento: configuración y relación con el entorno

Según establece el Anexo II del R.S.C.I.E.I., las diversas configuraciones y ubicaciones que puede tener los establecimientos industriales ubicados en un edificio son las siguientes:

*Establecimientos industriales ubicados en un edificio:*

- Tipo A: El establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros establecimientos, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.
- Tipo B: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro/s edificio/s, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.
- Tipo C: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de 3 m del edificio más próximo de otros establecimientos.

*Establecimientos industriales que desarrollan su actividad en espacios abiertos que no constituyen un edificio:*

- Tipo D: el establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, que puede estar totalmente cubierto, alguna de cuyas fachadas carece totalmente de cerramiento lateral.
- Tipo E: el establecimiento industrial ocupa un espacio abierto que puede estar parcialmente cubierto (hasta un 50% de su superficie), alguna de cuyas fachadas en la parte cubierta carece totalmente de cerramiento lateral.

Tal y como se puede comprobar en los planos, en el establecimiento industrial objeto de este documento existe un tipo de configuración:

- **Tipo C**, encontrándose a una distancia superior a 3 m del edificio más próximo de otros establecimientos.

En el presente Anejo se justificará la instalación de protección contra incendios de la zona de ampliada, la cual puede comprobarse en la documentación gráfica.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

En cumplimiento del “Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales”, según el artículo 3 “Compatibilidad reglamentaria” respecto a la coexistencia de otros usos con la actividad industrial, es de señalar que en el establecimiento industrial objeto de proyecto coexiste con la actividad industrial propiamente dicha otro uso:

En cualquier caso, este edificio coexistente pertenece a una **instalación existente**.

- **Sector 3: Oficinas.** Módulo de uso administrativo, comprende 373,80m<sup>2</sup> de superficie construida y se encuentra distribuido en dos plantas (planta baja y planta primera). Este módulo se constituye en un sector de incendios independiente.

## 4.2. Cálculo del nivel de riesgo intrínseco

### 4.2.1. Cálculo de la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, así como el nivel de riesgo intrínseco de cada sector o área de incendio.

Para calcular la carga al fuego del sector o área de incendio ponderada y corregida en zonas de producción, transformación o cualquier otra distinta de almacenamiento usaremos la siguiente expresión:

$$Q_s(\text{Mcal} / \text{m}^2) = \frac{\sum q_{si} * S_i * C_i}{A} * R_a$$

Siendo:

- $q_{si}$ : Densidad carga fuego de cada zona con proceso diferente (Tabla 1.2.)
- $S_i$ : Superficie de cada zona con proceso diferente (m<sup>2</sup>).
- $C_i$ : Coeficiente Adimensional de peligrosidad (Tabla 1.1) por combustibilidad.
- $R_a$ : Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad de la actividad de mayor riesgo si supera el 10% de la superficie del sector.
- $A$ : Superficie construida del área o sector a evaluar (m<sup>2</sup>).

Para calcular la carga al fuego del sector o área de incendio ponderada y corregida en zonas de almacén usaremos la siguiente expresión:

$$Q_s(\text{Mcal} / \text{m}^2) = \frac{\sum q_{vi} * S_i * C_i * h_i}{A} * R_a$$

Siendo:

- $q_{vi}$ : Carga de fuego, aportada por cada m<sup>3</sup> de cada zona con diferente tipo de almacenamiento.
- $h_i$ : Altura del almacenamiento de cada uno de los combustibles (m).
- $S_i$ : Superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipo de almacenamiento (m<sup>2</sup>).
- $R_a, C_i, A$ : Igual que en el caso anterior.

Para calcular el nivel de riesgo intrínseco de un edificio o un conjunto de sectores y /o áreas de un establecimiento industrial, donde coexistan zonas de almacenamiento con zonas de producción, usaremos la siguiente expresión:



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{si} S_i C_i + \sum_j q_{vj} C_j h_j S_j}{A} R_a$$

Siendo:

- $Q_e$ : Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del edificio industrial, (Mcal/m<sup>2</sup>).
- $Q_{si}$ : Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de cada una de las áreas de incendio (Mcal/m<sup>2</sup>).
- $A_i$ : Superf. construida de cada una de las áreas de incendio que componen el edificio industrial (m<sup>2</sup>).
- $A$ : Superficie construida total del sector (m<sup>2</sup>).
- $R_a$ : Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad de la actividad de mayor riesgo si supera el 10% de la superficie del sector.

La zona de ampliación objeto del presente proyecto corresponde a uso '**almacenamiento**'. Por tanto:

- $q_{vi}$  = asimilando a almacenamiento de granos = 800 MJ/m<sup>3</sup>
- $S_i$  = 730,00 m<sup>2</sup>
- $C_i$  = 1,30
- $h_i$  = 1,20 m
- $R_a$  = 1,50
- $A$  = 1.638,57 m<sup>2</sup>

Resultando:

$$Q_s = ((800 \times 730,00 \times 1,30 \times 1,20)/1.638,57) \times 1,50 = \mathbf{834,00 \text{ MJ/m}^3}$$

La nave industrial actualmente se compartimenta en 7 sectores de incendio y tres áreas de incendio a los que se incorpora un nuevo sector (**sector 8**) perteneciente al almacén objeto de ampliación. El sector de incendio afectado será el siguiente, junto a la carga de fuego del mismo:

SECTORES:	CARGA AL FUEGO (Qs)(*)	NIVEL DE RIESGO
SECTOR 8	$Q_s=834 \text{Mcal/m}^2$	BAJO 2
(*)		
BAJO 1	$Q_s < 425$	
BAJO 2	$425 < Q_s < 850$	
MEDIO 3	$850 < Q_s < 1275$	

**LA EVALUACIÓN DEL RIESGO SE HA CALCULADO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROPIEDAD, Y SON COINCIDENTES CON LAS TABLAS AQUÍ REFLEJADAS Y CON LOS REFLEJADOS EN LOS PLANOS DE INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL RESPECTO DEBERÁ SER OBJETO DE NUEVO ESTUDIO, AL OBJETO DE EVALUAR EL NUEVO RIESGO.**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

## **5. REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL**

### **5.1. Fachadas accesibles. Justificación según Anexo II**

Según el Anexo II del RSCIEI:

*“Las autoridades locales podrán regular las condiciones que estimen precisas para cumplir lo anterior; en ausencia de regulación normativa por las autoridades locales, se pueden adoptar las recomendaciones que se indican a continuación”*

Por tanto, teniendo en cuenta que en Noblejas no existe normativa que regule la accesibilidad y facilite la intervención de los servicios de extinción de incendios, podemos concluir que en el edificio objeto de proyecto no son de aplicación los condicionantes establecidos para las fachadas accesibles.

La industria objeto de ampliación, cuenta con huecos (correspondientes a las puertas) que permitirán el acceso desde el exterior al servicio del personal del servicio de extinción de incendios.

Los huecos de fachada cumplen:

- Facilitan el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alfeizar respecto del nivel de la planta a la que se accede no sea mayor que 1,20m.
- Sus dimensiones horizontal y vertical son al menos 0,80 m x 1,20 m, respectivamente.
- No se instalarán en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

En relación a las condiciones del entorno, tenemos:

#### Condiciones de entorno

Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra apto para el paso de vehículos, que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas accesibles:

- Anchura mínima libre: 6 m.
- Altura libre: la del edificio.
- Separación máxima del edificio: 10 m.
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio: 30 m.
- Pendiente máxima: 10%.
- Capacidad portante del suelo: 2000 kp/m<sup>2</sup>.
- Resistencia al punzonamiento del suelo: 10 t sobre 20 cm Ø.

#### Condiciones de aproximación:

Los viales de aproximación hasta las fachadas accesibles de los establecimientos industriales, así como los espacios de maniobra a los que se refiere el espacio anterior, deben cumplir las condiciones siguientes:

- 1ª Anchura mínima libre: 5 m.
- 2ª Altura mínima libre o gálibo: 4,50 m.
- 3ª Capacidad portante del vial: 2.000 kp/m<sup>2</sup>.





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

Al establecimiento industrial que nos ocupa no se le exige que disponga de espacio de maniobra apto para el paso de vehículos, dado que la altura de evacuación descendente es inferior a 9 m. Por tanto, no le es de aplicación ni las condiciones de entorno ni las de aproximación mencionadas.

### 5.2. Descripción y características de la estructura portante de los edificios: forjados, vigas, soportes y estructura principal y secundaria de cubierta.

La planta industrial actual ubicada en la parcela 373, según datos aportados por el cliente, se encuentra ejecutada a base de estructura metálica, cerramiento a base de paneles metálicos prelacados tipo "sandwich" apoyados sobre un zócalo de fábrica de bloque de hormigón y cubierta a dos aguas de panel metálico prelacado tipo "sándwich".

Se va a ejecutar una nueva nave para dar servicio de almacén a las diferentes áreas o instalaciones existentes que exige la actividad a desarrollar. Se trata de una nave para el almacenamiento del producto que se produce en las instalaciones. Esta nave seguirá la misma tipología estructural que las edificaciones existentes, es decir, estructura constituida por pilares, vigas y correas a bases de perfiles metálicos.

### 5.3. Cálculos justificativos de la condición de cubierta ligera.

Se calificará como ligera toda cubierta cuyo peso propio no exceda de 100kg/m<sup>2</sup>.

No se realiza la justificación de cubierta ligera en el presente proyecto.

### 5.4. Justificación de la ubicación del establecimiento como permitida según Anexo II, punto 1.

La ubicación del establecimiento está permitida, ya que dispone de una configuración **tipo C** y es de riesgo intrínseco **BAJO 2**.

### 5.5. Justificación de que la superficie construida de cada sector de incendios es admisible

Todo establecimiento industrial constituirá al menos un sector de incendio cuando adopte las configuraciones tipo A, tipo B o tipo C, o constituirá un área de incendio cuando adopte las configuraciones tipo D o tipo E, según el anexo I.

La máxima superficie construida admisible de cada sector de incendio será la que se indica en la tabla 2.1.

**TABLA 2.1 Máxima superficie construida admisible de cada sector de incendio**

Riesgo intrínseco del sector de incendio	Configuración del establecimiento			
	Tipo A m <sup>2</sup>	Tipo B m <sup>2</sup>	Tipo C m <sup>2</sup>	
<b>Bajo</b>	(1)(2)(3)	(2)(3)	(3)(4)	
	<b>1</b>	2.000	Sin límite	
	<b>2</b>	1.000	6.000	
<b>Medio</b>	(2)(3)	(2)(3)	(3)(4)	
	<b>3</b>	500	3.500	5.000
	<b>4</b>	400	3.000	4.000
	<b>5</b>	300	2.500	3.500



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN  
POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
**Situación** PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL  
451 16A006003730000QK  
**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

Alto	No admitido	(3)	(3)
6		2.000	3.000
7		1.500	2.500
8		No admitido	2.000

(\*) Notas a la tabla 2.1:

- (1) Si el sector de incendio está situado en primer nivel bajo rasante de calle, la máxima superficie construida admisible es de 400 m<sup>2</sup>, que puede incrementarse por aplicación de las notas (2) y (3).
- (2) Si el perímetro accesible del edificio es superior al 50 por 100 del perímetro del mismo, las máximas superficies construidas admisibles, indicadas en la tabla 2.1, pueden multiplicarse por 1,25.
- (3) Cuando se instalen sistemas de rociadores automáticos de agua que no sean exigidos preceptivamente (apéndice 3) por este Reglamento, las máximas superficies construidas admisibles, indicadas en la tabla 2.1, pueden multiplicarse por 2. [Las notas (2) y (3) pueden aplicarse simultáneamente]
- (4) En configuraciones tipo C y para actividades de Riesgo Intrínseco Bajo o Medio, el sector de incendios, puede tener cualquier superficie si así lo requieren las cadenas de fabricación, siempre que cuenten con una instalación fija de extinción y la distancia a edificios de otros establecimientos industriales sea superior a 10 m.

De acuerdo a esta tabla en nuestro caso en concreto, tenemos lo siguiente:

SECTORES:	CARGA AL FUEGO	(Qs)*NIVEL DE RIESGO	SUP. CONSTRUIDA (m2) (**)
SECTOR 8	Qs=834 MJ/m2	BAJO 2	1.638,57
(*)			
BAJO 1	Qs<425		
BAJO 2	425<Qs<850		
MEDIO 3	850<Qs<1275		

(\*\*)

(4) En configuraciones tipo C y para actividades de Riesgo Intrínseco Bajo o Medio, el sector de incendios, puede tener cualquier superficie si así lo requieren las cadenas de fabricación, siempre que cuenten con una instalación fija de extinción y la distancia a edificios de otros establecimientos industriales sea superior a 10 m

#### 5.6. Justificación de que la distribución de los materiales combustibles en las áreas de incendios cumple los requisitos exigibles.

No procede.

#### 5.7. Justificación de la condición de reacción al fuego de los elementos constructivos.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

Las exigencias de comportamiento al fuego de los productos de construcción se definen determinando la clase que deben alcanzar, según la norma UNE-EN 13501-1 para aquellos materiales para los que exista norma armonizada y ya esté en vigor el mercado CE.

Las condiciones de reacción al fuego aplicable a los elementos constructivos se justificarán:

- Mediante la clase que figura en cada caso, en primer lugar, conforme a la nueva clasificación europea.
- Mediante la clase que figura en segundo lugar entre paréntesis, conforme a la clasificación que establece la norma UNE-23727.

La justificación de que un producto de construcción alcanza la clase de reacción al fuego exigida, se acreditará mediante ensayo de tipo, o Certificado de conformidad a normas UNE, emitidos por un Organismo de control que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Los productos de construcción pétreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, hormigones o yesos se considerarán de clase A1(M0).

**En nuestro caso, de los productos de construcción que se utilicen en la obra, y que así lo requieran, se presentará la justificación de reacción al fuego en cumplimiento de los párrafos citados anteriormente.**

#### **5.7.1. Justificación de la reacción al fuego de los revestimientos: suelos, paredes, techos, lucernarios y revestimiento exterior de fachadas. Productos incluidos en paredes y cerramientos.**

**Productos de revestimiento.** Los productos utilizados como revestimiento o acabado superficial deben ser:

- En suelos: CFL-s1 (M2), o más favorable.
- En paredes y techos: C-s3 (M2), o más favorable.
- Los lucernarios que no sean continuos o instalaciones para eliminación de humos que se instalen en las cubiertas serán al menos de la clase D-s2d0 (M3) o más favorable.
- Los materiales de los lucernarios continuos en cubierta serán B-s1d0 (M1) o más favorable.
- Los materiales de revestimiento exterior de fachadas serán C-s3d0 (M2) o más favorables.

#### **Productos incluidos en paredes y cerramientos:**

Cuando un producto que constituya una capa contenida en un suelo, pared o techo, sea de una clase más desfavorable que la exigida al revestimiento correspondiente, según el apartado anterior, la capa y su revestimiento, en su conjunto: serán, como mínimo, EI 30 (RF-30).

Este requisito no será exigible cuando se trate de productos utilizados en establecimientos industriales clasificados según el anexo 1 como de Riesgo Intrínseco Bajo, ubicados en edificios Tipo B o Tipo C para los que será suficiente la clasificación D-s3d0 (M3) o más favorable, para los elementos constitutivos de los productos utilizados para paredes o cerramientos.

En nuestro caso, los materiales cumplirán al menos las exigencias establecidas en el RSCIEI, lo que se justificará en el posterior Proyecto de Ejecución.

#### **5.8. Justificación de la estabilidad al fuego de los elementos de la estructura portante de los edificios: forjados, vigas, soportes y estructura principal y secundaria de cubierta.**



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL  
451 16A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo portante se definen por el tiempo en minutos, durante el que dicho elemento debe mantener la estabilidad mecánica (o capacidad portante) en el ensayo normalizado conforme a la norma correspondiente de las incluidas en la Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 modificada por la Decisión 2003/629/CE de la Comisión.

**5.8.1. La estabilidad al fuego de los elementos estructurales con función portante y escaleras que sean recorrido de evacuación no tendrán un valor inferior al indicado en la tabla 2.2.**

**TABLA 2.2 Estabilidad al fuego de elementos estructurales portantes**

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo A		Tipo B		Tipo C	
	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante
<b>Bajo</b>	REI120	REI90 (R-90)	REI90 (R-90)	REI60 (R-60)	REI60 (R-60)	<b>REI30 (R-30)</b>
<b>Medio</b>	No admitido	REI120(R-120)	REI120(R-120)	REI90(R-90)	REI90(R-90)	<b>REI60(R-60)</b>
<b>Alto</b>	No admitido	No admitido	REI180 (R-120)	REI120 (R-120)	REI120 (R-120)	<b>REI90(R-90)</b>

**5.8.2. Para la estructura principal de cubiertas ligeras y sus soportes en plantas sobre rasante, no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes, siempre que se justifique que su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometan la estabilidad de otras plantas inferiores o la sectorización de incendios implantada y, si su riesgo intrínseco es medio o alto, disponga de un sistema de extracción de humos, se podrán adoptar lo valores siguientes:**

**TABLA 2.3 Estabilidad al fuego de elementos cubiertas ligeras y sus soportes**

Nivel de riesgo intrínseco	TIPOB	TIPOC
	Sobre rasante	Sobre rasante
Riesgo bajo	REI15(R-15)	NOSEEXIGE
Riesgo medio	REI30(R-30)	REI15(R-15)
Riesgo alto	REI60(R-60)	REI30(R-30)

Según el *apdo. 4.3. del RSCIEI*, "En los establecimientos industriales de una sola planta, o con zonas administrativas en más de una planta pero compartimentadas del uso industrial según su reglamentación específica, situados en edificios de tipo C, separados al menos 10 m de límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas, no será necesario justificar la estabilidad al fuego de la estructura".



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

**Justamente este es el caso adoptado, tanto en la parte objeto de ampliación del como en el resto del establecimiento industrial existente.** Por lo tanto, normativamente hablando a la estructura no se le exigirá una protección especial que le confiera una resistencia frente al fuego adicional.

### 5.9. Justificación de la resistencia al fuego de los elementos constructivos delimitadores de los sectores de incendio

Justificación de la resistencia al fuego de los elementos constructivos delimitadores de los sectores de incendio: forjados, medianerías, puertas de paso, huecos, compuertas, orificios de paso de las canalizaciones, tapas de registro de patinillos, galerías de servicios, compuertas o pantallas de cierre automático de huecos verticales de manutención.

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo de cerramiento (o delimitador) se definen por los tiempos durante los que dicho elemento debe mantener las siguientes condiciones, durante el ensayo normalizado conforme a la norma que corresponda de las incluidas en la Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de tres de mayo de 2000, modificada por la Decisión 2003/629/CE de la Comisión:

- a) Capacidad portante R.
- b) Integridad al paso de las llamas y gases calientes E.
- c) Aislamiento térmico I.

Estos tres supuestos se consideran equivalentes en los especificados en la norma UNE 23093:

- a) Estabilidad mecánica (o capacidad portante).
- b) Estanqueidad al paso de llamas o gases calientes.
- c) No emisión de gases inflamables en la cara no expuesta al fuego.
- d) Aislamiento térmico suficiente para impedir que la cara no expuesta al fuego supere las temperaturas que establece la norma correspondiente.

La resistencia al fuego de los elementos constructivos delimitadores de los sectores de incendios respecto de otros, no serán inferiores a la estabilidad al fuego (R) exigida en la tabla 2.2 del Reglamento, para los elementos constructivos con función portante en dicho sector de incendio.

Por tanto, si nos remitimos a la tabla 2.2, expuesta en el apartado que antecede, la resistencia mínima necesaria para los elementos delimitadores de los sectores de incendio afectados por el proyecto es la siguiente:

SECTORES:	NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO	RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE SECTORES DE INCENDIO	
		SIN FUNCIÓN PORTANTE	CON FUNCIÓN PORTANTE
SECTOR 8	BAJO 2	EI 30	REI 30

#### Sectorización vertical:

La sectorización vertical con los edificios existentes se ejecutará dependiendo de los casos con:

1.- Fábrica de bloque de hormigón de 20 cm de espesor, solución que proporciona una resistencia mínima EI120. Por lo que cumpliría con lo exigido en la tabla anterior.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

2.- Panel sándwich de sectorización prefabricado tipo sandwich liso compuesto por chapas de acero galvanizado de espesor 0,5mm, núcleo de lana de roca y densidad 45kg/m<sup>3</sup> autoportante de espesor total 60mm. Cuenca con una resistencia al fuego EI60

Por otra parte, el RSCIE establece:

- *La resistencia al fuego de toda medianería o muro colindante con otro establecimiento será, como mínimo:*

	Sin función portante	Con función portante
<b>Riesgo Bajo</b>	EI120	REI120(RF-120)
<b>Riesgo Medio</b>	EI180	REI180(RF-180)
<b>Riesgo Alto</b>	EI240	REI240(RF-240)

**En nuestro caso, al ser un edificio exento, únicamente tendremos muros separadores de sectores, por lo que no será necesaria la aplicación de la normativa de medianería.**

- *Cuando una medianera, un forjado, o una pared que compartimente sectores de incendios, acometan a una fachada, la resistencia al fuego de esta será al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura será como mínimo de 1 metro.*

La distancia mínima, medida en proyección horizontal, entre una ventana y un hueco, o lucernario, de una cubierta será mayor de 2,50 metros cuando dichos huecos y ventanas pertenezcan a sectores de incendio distintos y la distancia vertical, entre ellos, sea menor de 5 metros.

**No existen huecos de cubierta.**

Las puertas de paso entre dos sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego, al menos, igual a la mitad de la exigida al elemento que separe ambos sectores de incendio, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo previo.

**La puerta que conecta el nuevo sector de incendio (sector 8) y el resto de sectores existente cumple con la especificación EI30.**

Todos los huecos, horizontales o verticales, que comuniquen un sector de incendio con un espacio exterior a él, deben ser sellados de modo que mantenga una EI que no será menor de:

- La EI del sector de incendio, cuando se trate de compuertas de canalizaciones de aire de ventilación, calefacción o acondicionamiento de aire.
- La EI del sector de incendio, cuando se trate de sellados de orificios de paso de mazos o bandejas de cables eléctricos.
- Un medio de la EI del sector de incendio, cuando se trate de sellados de orificios de paso de canalizaciones de líquidos no inflamables ni combustibles.
- La EI del sector de incendio, cuando se trate de sellados de orificios de paso de canalizaciones de líquidos inflamables o combustibles.
- Un medio de la EI del sector de incendio, cuando se trate de tapas de registro de patinillos de instalaciones.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- La El del sector de incendio, cuando se trate de cierres practicables de galerías de servicios comunicadas con el sector de incendios.
- La El del sector de incendio, cuando se trate de compuertas o pantallas de cierre automático de huecos verticales de manutención, descarga de tolvas o comunicación vertical de otro uso.

Cuando las tuberías que atraviesen un sector de incendios estén hechas de material combustible o fusible, el sistema de sellado debe asegurar que el espacio interno que deja la tubería al fundirse o arder también quede sellado.

Los sistemas que incluyen conductos, tanto verticales como horizontales, que atraviesen elementos de compartimentación y cuya función no permita el uso de compuertas (extracción de humos, ventilación de vías de evacuación etc.) deben ser resistentes al fuego o estar adecuadamente protegidos en todo su recorrido con el mismo grado de resistencia al fuego que los elementos atravesados, y ensayados conforme a las normas UNE-EN aplicables.

No será necesario el cumplimiento de estos requisitos si la comunicación del sector de incendio a través del hueco es al espacio exterior del edificio, ni en el caso de tuberías de agua a presión, siempre que el hueco de paso esté ajustado a ellas.

Los huecos de paso de instalaciones entre los diferentes sectores de incendios del establecimiento industrial se sellarán con materiales intumescentes de tal forma que cumplan con lo establecido en los apartados anteriores. Una vez finalizadas las obras se justificará conforme a lo que se indica a continuación.

La justificación de que un elemento constructivo de cerramiento alcanza el valor El exigido, se acreditará:

- Por contraste con los valores fijados en el anexo F del DBSI del Código Técnico de la Edificación, en su caso.
- Mediante Marca de conformidad con normas UNE o Certificado de conformidad o ensayo de tipo con las normas y especificaciones técnicas indicadas en el anexo 4 de este Reglamento. Las Marcas de conformidad, Certificados de conformidad y Ensayos de tipo serán emitidos por un organismo de control que cumplan las exigencias del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Todo lo comentado en el presente apartado, puede comprobarse en los planos de instalación contra incendios.

### 5.10. Justificación y cálculo de la evacuación del establecimiento industrial

Espacio exterior seguro: Es el espacio al aire libre que permite que los ocupantes de un local o edificio puedan llegar, a través de él, a una vía pública o posibilitar el acceso al edificio a los medios de ayuda exterior.

Para la aplicación de las exigencias relativas a la evacuación de los establecimientos industriales, se determinará la ocupación de los mismos, P, deducida de las siguientes expresiones:

$$\begin{aligned} P &= 1,10 p \text{ cuando } p < 100. \\ P &= 110 + 1,05 (p-100), \text{ cuando } 100 < p < 200. \\ P &= 215 + 1,03 (p-200), \text{ cuando } 200 < p < 500. \\ P &= 524 + 1,01 (p -500), \text{ cuando } 500 < p. \end{aligned}$$

Donde P representa el número de personas que constituyen la plantilla que ocupa el sector de incendio, de acuerdo con la documentación laboral que legalice el funcionamiento de la actividad.





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

## Ocupación

El nuevo sector de incendio (**sector 8**) se considera como zona en la que la presencia de personas es ocasional, ya que su uso será el de almacén y únicamente se prevé la entrada de algún operario para transportar mercancía desde el resto de la industria a la zona o la descarga de materia desde los vehículos.

No obstante, se considera que podría darse el caso de que el sector fuera ocupado por un **máximo de 4 personas de forma simultánea**.

Según puede apreciarse en los planos de instalación contra incendios, se cumplen sobradamente los condicionantes expuestos en **CTE (DB-SI)** en cuanto a número y disposición de salidas, recorridos de evacuación, anchura de puertas y pasillos, escaleras, etc.

Las distancias máximas de los recorridos de evacuación de los sectores de incendio según su clasificación no superan en ningún caso los siguientes valores:

Longitud del recorrido de evacuación según el número de salidas		
Riesgo	1 salida recorrida único	2 salidas alternativas
Bajo(*)	35m(**)	50m
Medio	25m(***)	50m
Alto	---	25m

(\*) Para actividades de producción o almacenamiento clasificadas como riesgo bajo nivel 1, en las que se justifique que los materiales implicados sean exclusivamente de clase A y los productos de construcción, incluidos los revestimientos, sean igualmente de clase A, podrá aumentarse la distancia máxima de recorridos de evacuación hasta 100 m.

(\*\*) La distancia se podrá aumentar a 50 m si la ocupación es inferior a 25 personas

(\*\*\*) La distancia se podrá aumentar a 35 m si la ocupación es inferior a 25 personas.

En nuestro caso, tenemos:

>**Sector 8.** Se trata de un sector de incendios de riesgo Bajo 2, que dispone de 2 o más salidas de evacuación cumpliéndose que las distancias son inferiores a 50 m. Se puede comprobarse los planos de instalación contra incendios, los recorridos de evacuación desde cualquier punto de este sector son inferiores a 50 m.

Todas las puertas disponen de manillas o barras antipánico que desbloquean el cierre fácilmente en el sentido de la evacuación.

## Justificación del dimensionamiento de las puertas, pasillos escaleras, escaleras protegidas, vestíbulos previos, ascensores y rampas.

### PUERTAS

- La anchura útil de las puertas de los sectores de incendios, situadas en recorridos de evacuación cumplen  $A \geq P/200 \geq 0,80$  m, ya todas tiene una anchura libre mínima de 0,82 m, lo que permite la evacuación de 160 personas. Como se ha mostrado en apartados anteriores, la ocupación de los





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

sectores de incendios está muy por debajo de la cifra de 160 personas en todos los casos, por lo tanto, se comprueba que la dimensión establecida para las puertas de evacuación es suficiente.

- Algunas de las puertas de salida del edificio y la mayoría de las puertas de los recintos en que se divide el edificio abren en el sentido de la evacuación, no obstante, es obligatorio solo en alguno de los casos ya que se trata de salidas para una ocupación no superior a 50 personas.
- Todas las puertas disponen de manillas o barras antipánico que desbloquean el cierre fácilmente en el sentido de la evacuación.
- La mayoría de las puertas contarán con eje de giro vertical y serán fácilmente operables.
- Por tanto, la anchura libre de las puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor que 0,80 m e igual o menor que 1,20 m y en puertas de dos hojas, igual o mayor que 0,60 m.

En cualquier caso, la nueva edificación no afectará a los recorridos de evacuación ni afectará a los Espacios Exteriores Seguros existentes.

#### PASILLOS

Los pasillos reúnen las siguientes características:

- Su anchura cumple:  $A \geq P/200 \geq 1$  m, ya que su anchura es superior a 1 m en todos los pasillos entre los espacios de almacenamiento proyectados.
- En zonas de circulación, las paredes carecen de elementos salientes que no arranquen del suelo, que más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.
- Se mantendrán expeditos y libres de todo obstáculo que impidan la circulación.

#### RAMPAS

En el edificio objeto del proyecto no se ha previsto ejecutar rampa alguna.

#### ESCALERAS

En el edificio objeto del proyecto no se ha previsto ejecutar escalera alguna.

#### 5.11. Justificación y cálculo de la ventilación y eliminación de humos y gases de la combustión en los edificios industriales

- Los sectores con actividades de producción con un nivel de riesgo intrínseco alto y una superficie construida mayor o igual de 1.000 m<sup>2</sup> dispondrán de un sistema de evacuación de humos.
- Los sectores con actividades de almacenamiento con un nivel de riesgo intrínseco alto y una superficie construida mayor o igual de 800 m<sup>2</sup> dispondrán de un sistema de evacuación de humos.
- Los sectores con actividades de producción con un nivel de riesgo intrínseco medio y una superficie construida mayor o igual de 2.000 m<sup>2</sup> dispondrán de un sistema de evacuación de humos.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Los sectores con actividades de almacenamiento con un nivel de riesgo intrínseco medio y una superficie construida mayor o igual de 1000 m2 dispondrán de un sistema de evacuación de humos.

En nuestro caso en cuestión:

SECTOR	NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO	SUP. CONSTRUIDA
SECTOR 8	BAJO 2	1.638,57 m2

**No se precisa la instalación de un sistema de evacuación de humos**, al tener un nivel de riesgo intrínseco Bajo.

#### 5.12. Justificación del cumplimiento de los requisitos del sistema de almacenaje en estanterías metálicas

En el caso que nos ocupa el almacenaje se realiza en palets apilados sobre la superficie del local directamente. Por lo que el presente apartado no será de aplicación.

#### 5.13. Descripción de las instalaciones técnicas de servicios del establecimiento. Justificación del cumplimiento de los reglamentos vigentes específicos que les afectan

Las instalaciones de los servicios eléctricos (incluyendo generación propia, distribución, toma, cesión y consumo de energía eléctrica), las instalaciones de energía térmica procedente de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (incluyendo almacenamiento y distribución del combustible, aparatos o equipos de consumo y acondicionamiento térmico), las instalaciones frigoríficas, las instalaciones de empleo de energía mecánica (incluyendo generación, almacenamiento, distribución y aparatos o equipos de consumo de aire comprimido) y las instalaciones de movimiento de materiales, manutención y elevadores de los establecimientos industriales cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan.

### **6. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo. Los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, a que se refiere el número anterior, cumplirán los requisitos que, para ellos, establece el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo.

#### **1.6.1. Sistema automático de detección de incendios y alarma de incendios**

Los sistemas de detección automática de incendios se instalan para detectar un incendio en su fase inicial, mejorando las posibilidades para la supervivencia de las personas en peligro y mejorando la protección de las propiedades, al poder actuar con suficiente rapidez.

Los sistemas de detección automática de incendios están formados, principalmente, por detectores de incendio, pulsadores manuales de alarma, dispositivos de alarma y equipos de señalización y control. Se instalarán sistemas automáticos de detección de incendios en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

b. Actividades de almacenamiento si:

1. Están ubicados en edificios de tipo A y su superficie total construida es de 150 m2 o superior.
2. Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1.000 m2 o superior.
3. Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 500 m2 o superior.
4. Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1.500 m2 o superior.
5. Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 800 m2 o superior.

En nuestro caso:

**No es necesario** instalar un sistema de detección de incendios, ya que tenemos un nivel de riesgo intrínseco Bajo y un tipo de edificio C.

#### 6.2. Descripción y justificación del sistema manual de alarma de incendios

Se instalarán sistemas manuales de alarma de incendio en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:

b) Actividades de almacenamiento, si:

1. Su superficie total construida es de 800 m2 o superior.
2. No se requiere la instalación de sistemas automáticos de detección de incendios.

Cuando sea requerida la instalación de un sistema manual de alarma de incendio, se situará, en todo caso, un pulsador junto a cada salida de evacuación del sector de incendio, y la distancia máxima a recorrer desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador no debe superar los 25 m.

En nuestro caso:

**Es necesario** instalar sistema manual de alarma de incendio, al superar las superficies construidas indicadas en normativa.

Dicho sistema será definido y justificado en detalle en el posterior Proyecto de Ejecución, que se redactará posteriormente.

Así:

- Se instalará un sistema formado por pulsadores manuales de alarma y sirenas de alarma, y estarán conectadas a una Central de Alarmas y controlados por la misma.
- Los pulsadores de alarma deberán ser del mismo sistema de accionamiento y, preferiblemente, ser del mismo tipo en la totalidad de las instalaciones.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Los pulsadores de alarma deberán estar situados en las instalaciones de forma tal que ninguna persona necesite desplazarse a más de 25 m para alcanzar un pulsador de alarma. En general, los pulsadores de alarma deberán fijarse a una altura del suelo comprendida entre 1,2m y 1,5m.
- Los pulsadores de alarma serán fácilmente identificables y estarán provistos de un dispositivo de protección que impida el disparo involuntario, cumpliendo la norma UNE 23008-2:1998.
- Su alimentación eléctrica se realiza desde la red general del edificio.

#### **Pulsador de alarma manual analógico.**

Descripción: Pulsador de alarma por rotura de cristal direccionable para sistema analógico inteligente. Montaje de superficie. Direccionamiento sencillo mediante interruptores giratorios. Dispone de Led que permiten ver el estado del equipo. Montado en caja de superficie SR1T y tapa de protección.

#### **Sirena de alarma interior analógica.**

Descripción: Sirena direccionable para conexión directa a lazo de detección, de formato redondo. Selección de hasta cuatro sonidos diferentes. La sirena se fija en la base a presión y tiene como estándar la entrada de cables por la base. Ocupará una dirección en el lazo, alimentándose desde el mismo lazo. Se programará desde la propia central.

El sistema manual de alarma de incendio proyectado puede comprobarse en los planos de instalación de protección contra incendios, el cual se conectará a la instalación existente.

### **6.3. Descripción y justificación del sistema de comunicación de alarma**

1. Se instalarán sistemas de comunicación de alarma en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales, si la suma de la superficie construida de todos los sectores de incendio del establecimiento industrial es de 10.000 m<sup>2</sup> o superior.
2. La señal acústica transmitida por el sistema de comunicación de alarma de incendio permitirá diferenciar si se trata de una alarma por emergencia parcial o por emergencia general.
3. Los sistemas manuales de alarma de incendio permitirán transmitir una señal diferenciada, generada voluntariamente desde un puesto de control. La señal será en todo caso, audible, debiendo ser, además visible cuando el nivel de ruido donde deba ser percibida supere los 60 dB (A).
4. El nivel sonoro de la señal y el óptico, en su caso, permitirán que sea percibida en el ámbito de cada sector de incendio donde esté instalada.
5. El sistema de comunicación de alarma dispondrá de dos fuentes de alimentación, con las mismas condiciones que las establecidas para los sistemas manuales de alarma, pudiendo ser la fuente secundaria común con la del sistema automático de detección y del sistema manual de alarma o de ambos.

Al tratarse de un establecimiento industrial, cuya superficie total construida es inferior a 10.000 m<sup>2</sup>, **no es necesaria la instalación de un sistema de comunicación de alarma.**



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL  
45116A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

#### 6.4. Descripción y justificación del sistema de hidrantes exteriores

Se instalará un sistema de hidrantes exteriores si:

- Lo exigen las disposiciones vigentes que regulan actividades industriales sectoriales o específicas, de acuerdo con el artículo 1 de este Reglamento.
- Concurren las circunstancias que se reflejan en la tabla siguiente:

Configuración del establecimiento industrial	Superficie del sector de incendio (m <sup>2</sup> )	Riesgo intrínseco		
		Bajo	Medio	Alto
A	≥300	NO	SI	---
	≥1.000	SI	SI	---
B	≥1.000	NO	NO	SI
	≥2.500	NO	SI	SI
	≥3.500	SI	SI	SI
C	≥2.000	NO	NO	SI
	≥3.500	NO	SI	SI
D o E	≥5.000	---	SI	SI
	≥15.000	SI	SI	SI

Como puede deducirse de la tabla anterior, **No es necesaria la instalación de hidrantes** en los sectores de incendio afectado por el proyecto de ampliación.

#### 6.5. Justificación y cálculo del tipo y número de extintores portátiles

Se instalarán extintores de incendio portátiles en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales.

Agente extintor	ClasedefuegosegúnU.N.E.23.010			
	A(sólidos)	B (líquidos)	C (gases)	D (metales pesados)
Agua pulverizada	Xxx	x		
Agua a chorro	Xx			
Polvo BC		xxx	xx	
Polvo ABC	Xx (6)	xx	xx	
Polvo específico metales				xx
Espuma física	Xx	xx		
Anhídrido carbónico	X	x		

**xxx** **Muy aceptable**  
**xx** **Adecuado**  
**x** **Aceptable**



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

En presencia de tensión eléctrica no son aceptables como agentes extintores el agua ni la espuma, el resto de los agentes extintores podrán utilizarse en aquellos extintores que superen el ensayo dieléctrico normalizado U.N.E. 23.110.

### Criterios de diseño

Para la dotación de extintores, se ha aplicado la siguiente normativa:

R.D. 2267/2004 Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales DBSI CTE: Documento Básico de Seguridad contra incendios

La clase de fuego del sector de incendio será A y se determinará la dotación de extintores del sector de incendio de acuerdo con la tabla 3.1 del Reglamento de seguridad contra incendios.

No se permite el empleo de agentes extintores conductores de la electricidad sobre fuegos que se desarrollan en presencia de aparatos, cuadros, conductores y otros elementos bajo tensión eléctrica superior a 24 V.

La protección de éstos se realizará con extintores de dióxido de carbono, o polvo seco BC o ABC, cuya carga se determinará según el tamaño del objeto protegido con un valor mínimo de 5 Kg de dióxido de carbono y 6 Kg de polvo seco BC o ABC.

El emplazamiento de los extintores portátiles de incendio permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio y su distribución, será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta el extintor, no supere 15 m.

Tal y como se ha indicado con anterioridad se instalarán extintores con una eficacia mínima de 34A-144B en sectores de riesgo alto y dispuestos de tal forma que su uso sea práctico y rápido, estén debidamente señalizados e iluminados y colocados de tal forma que su extremo superior quede situado entre 80 cm y 120 cm sobre el suelo.

En grandes recintos en los que no existan paramentos o soportes en los que puedan fijarse los extintores conforme a la distancia requerida, estos se dispondrán a razón de uno por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie construida.

En los locales de riesgo especial (no hay en nuestro caso) se instalarán de eficacia mínima 34A.

En el interior del local o de la zona se instalarán además los extintores suficientes para que la longitud del recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no es mayor que 15 m en locales de riesgo medio o bajo.

Los extintores de incendio, sus características y especificaciones se ajustarán al Reglamento de aparatos a presión y a su instrucción técnica MIE-AP5, así como a la norma U.N.E. 23.110, U.N.E.-EN 3 y U.N.E-EN 615.

La disposición y número de los extintores de incendios proyectados aparece reflejada en los planos de instalación contra incendios.

### 6.6. Bocas de incendio equipadas

Se instalarán sistemas de bocas de incendio equipadas en los sectores de incendio de los establecimientos industriales si:



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- Están ubicados en edificios de tipo A, y su superficie total construida es de 300 m<sup>2</sup> o superior.
- Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 500 m<sup>2</sup> o superior.
- Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 200 m<sup>2</sup> o superior.
- Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1000 m<sup>2</sup> o superior.
- Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 500 m<sup>2</sup> o superior.
- Son establecimientos de configuraciones de tipo D o E, su nivel de riesgo intrínseco es alto y la superficie ocupada es de 5.000 m<sup>2</sup> o superior.

En nuestro caso:

Por tanto, **NO es precisa la instalación de BIEs.**

#### **6.7. Justificación, cálculo y descripción del sistema de columna seca**

*Se instalarán sistemas de columna seca en los establecimientos industriales, si son de riesgo intrínseco medio o alto y su altura de evacuación es de 15 m o superior.*

En nuestro caso **no es necesaria** la instalación de sistema de columna seca.

#### **6.8. Justificación, cálculo y descripción del sistema de rociadores automáticos de agua**

Se instalarán sistemas de rociadores automáticos de agua en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:

b. Actividades de almacenamiento si:

- Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1500 m<sup>2</sup> o superior.
- Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 800 m<sup>2</sup> o superior.

En nuestro caso:

**NO es necesario** instalar **sistema de rociadores automáticos de agua**, al tener riesgo intrínseco bajo.

#### **6.9. Justificación, cálculo y descripción del sistema de agua pulverizada.**

No procede.

#### **6.10. Justificación, cálculo y descripción del sistema de espuma física.**

No procede.



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

#### **6.11. Justificación, cálculo y descripción del sistema de extinción por polvo.**

No procede.

#### **6.12. Justificación, cálculo y descripción del sistema de extinción por agentes extintores gaseosos.**

No procede.

#### **6.13. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.**

No es necesario la instalación de abastecimiento de agua contra incendios debido a que no contempla ninguna instalación que requiera el abastecimiento de agua contra incendios, aunque la industria a la que pertenece la ampliación contiene este tipo de abastecimiento.

#### **6.14. Justificación y descripción del sistema de alumbrado de emergencia**

Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia de las vías de evacuación, los sectores de incendio de los edificios industriales, cuando:

- Estén situados en planta bajo rasante.
- Estén situados en cualquier planta sobre rasante, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 10 personas y sean de riesgo intrínseco medio o alto.
- En cualquier caso, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 25 personas.

En cualquier caso, e independientemente de su exigencia normativa, se realizará una instalación de alumbrado de emergencia, cumpliendo las Normas UNE, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ITC correspondientes, del Ministerio de Industria.

El alumbrado de emergencia tendrá las siguientes características:

- a) Los locales o espacios donde estén instalados cuadros, centros de control o mandos de las instalaciones técnicas de servicios, (citadas en el apéndice 2, apartado 8. de este Reglamento), o de los procesos que se desarrollan en el establecimiento industrial.
- b) Los locales o espacios donde estén instalados los equipos centrales o los cuadros de control de los sistemas de protección contra incendios.

La instalación de los sistemas de alumbrado de emergencia cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Será fija, estará provista de fuente propia de energía y entrará automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo en el del 70 por 100 de su tensión nominal de servicio).
- b) Mantendrá las condiciones de servicio, que se relacionan a continuación, durante una hora, como mínimo, desde el momento en que se produzca el fallo.
- c) Proporcionará una iluminancia de 1 lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación.
- d) La iluminancia será, como mínimo, de 5 lx en los espacios definidos en el apartado 16.2, interior, de este apéndice 3.





<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 45116A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 45116A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 45116A006003730001WL 45116A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.

- e) La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminancia máxima y la mínima sea menor que 40.
- f) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión de paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que comprenda la reducción del rendimiento luminoso debido al envejecimiento de las lámparas y a la suciedad de las luminarias.

En nuestro caso en concreto:

- En la totalidad de las puertas, correspondientes a salidas de planta y edificio, se instalarán luminarias de emergencia de 150 lúmenes.
- La zona industrial contará con luminarias de emergencia distribuidas uniformemente, formadas por cuerpo con armadura de poliestirenoantichoque de una sola pieza, chapa de acero pintado en blanco de una sola pieza y cierre de policarbonato. IP-55. Lámpara fluorescente de 2x8 W (450 lm), equipado con módulo cargador/convertidor y módulo batería para autonomía mínima de 1 h.

La distribución del alumbrado de emergencia definitivo se calculará y detallará en el posterior Proyecto de Ejecución, que se redactará posteriormente.

#### 6.15. Justificación y descripción de la señalización

Se procederá a la señalización de las salidas de uso habitual o de emergencia, los recorridos de evacuación, así como la de los medios de protección contra incendios de utilización manual, cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de señalización de los centros de trabajo: aprobado por el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

En los planos de instalación contra incendios se indica la situación de la señalización de las salidas, recorridos de evacuación y medios de protección contra incendio de utilización manual para que puedan ser localizados y utilizados desde cualquier punto del edificio.

El diseño y construcción de letreros de señalización y luminarias de emergencia cumplirán en todo, las normas UNE correspondientes:

- Letreros de señalización de "dirección de salida" según UNE-23034.
- Letreros de señalización de "salida" según UNE-23034.
- Letreros de señalización de "sin salida" según UNE-23034.
- Puntos de alumbrado de emergencia con lámpara fluorescente según UNE-20062-73. IP-55.

El tamaño mínimo de las señales será:

<b>210 x 210 mm</b>	<b>Cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m</b>
<b>420 x 420 mm</b>	<b>Cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m</b>
<b>594 x 594 mm</b>	<b>Cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m</b>

Para señalar la dirección hacia la salida de emergencia se pueden utilizar las siguientes formas:



<b>Proyecto</b>	BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN
<b>Situación</b>	POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO) PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL 451 16A006003730000QK
<b>Promotor</b>	ECOPIG PROTEINS, S.L.



Para señalar las salidas de uso habitual y las de emergencia se pueden utilizar las siguientes formas:



- Las salidas de recinto, planta o edificio estarán señalizadas, excepto cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m<sup>2</sup>, sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.
- La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.
- Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.
- En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta (cruces o bifurcaciones de pasillos, así como aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.).
- Si se quisiera reforzar esta señalización para el caso de fallo de iluminación o de falta de visibilidad por humo, se puede considerar la posibilidad de la instalación sobre el eje de los pasillos de una cinta pintada o pegada de material fotoluminiscente que permitiría orientarse incluso en caso de fallo de la iluminación o cuando el humo dificultase la visibilidad de las señales de panel.
- En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación, debe disponerse la señal o el cartel con el rótulo "No hay salida" en lugar fácilmente visible.



## **5.2. AVANCE DE PRESUPUESTO**



**Proyecto** BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES SANDACH DE CATEGORÍA 3 MONOESPECIE PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN

**Situación** POLÍGONO 6 . NOBLEJAS (TOLEDO)  
PARCELA 303 – REF. CAT.: 451 16A006003030000QF  
PARCELA 306 – REF. CAT.: 451 16A006003060000QK  
PARCELA 373 – REF. CAT.: 451 16A006003730001WL  
451 16A006003730000QK

**Promotor** ECOPIG PROTEINS, S.L.

I. Memoria  
5. Anejos a la memoria

### RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4.900,00 €
2	CIMENTACION	7.350,00 €
3	RED DE SANEAMIENTO ENTERRADO	2.450,00 €
4	ESTRUCTURAS	61.250,00 €
5	CUBIERTAS	36.750,00 €
6	ALBAÑILERIA	24.500,00 €
7	AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES	1.225,00 €
8	REVESTIMIENTOS	8.575,00 €
9	PINTURAS	7.350,00 €
10	CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA	9.800,00 €
11	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA	980,00 €
12	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	14.700,00 €
13	INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	11.025,00 €
14	EQUIPAMIENTO	3.675,00 €
15	URBANIZACIÓN	25.870,00 €
16	REPLANTACIÓN Y REFORESTACIÓN	5.000,00 €
17	CONTROL DE CALIDAD	1.225,00 €
18	GESTIÓN DE RESIDUOS	9.800,00 €
19	SEGURIDAD Y SALUD	8.575,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>245.000,00 €</b>

**TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL 245.000,00 €**

**SUMA 245.000,00 €**

6% Beneficio Industrial 14.700,00 €

13% Gastos Generales 31.850,00 €

**SUMA 291.550,00 €**

21% IVA 61.225,50 €

**TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA 352.775,50 €**